



# SENADO

## REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO LEGISLATIVO 2016 - 2020

ACTA NO. 0020

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2016  
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2016  
PRESIDENCIA DEL SENADO: REINALDO PARED PÉREZ  
SECRETARIOS SENADORES ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES Y EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:11, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA SIETE (07) DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), MIÉRCOLES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

**PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DE QUÓRUM, PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.**

**SENADORES PRESENTES: (27)**

<b>REINALDO PARED PÉREZ</b>	<b>: PRESIDENTE</b>
<b>DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO</b>	<b>: VICEPRESIDENTE</b>
<b>ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES</b>	<b>: SECRETARIO</b>
<b>EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ</b>	<b>: SECRETARIO</b>
<b>PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO</b>	
<b>FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO</b>	
<b>RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ</b>	
<b>LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS</b>	
<b>RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA</b>	
<b>TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN</b>	
<b>WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ</b>	
<b>MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS</b>	

**JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER**  
**CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA**  
**FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO**  
**JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL**  
**MANUEL ANTONIO PAULA**  
**PRIM PUJALS NOLASCO**  
**AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO**  
**ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA**  
**EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ**  
**AMARILIS SANTANA CEDANO**  
**JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**  
**FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL**  
**ARÍSTIDES VICTORIA YEB**  
**HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**  
**SANTIAGO JOSÉ ZORILLA**

**SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (05)**

**CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA**  
**JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**  
**JUAN OLANDO MERCEDES SENA**  
**ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**  
**AMABLE ARISTY CASTRO**

**SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)**

**No hubo.-**

**SENADOR PRESIDENTE:** Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria del Senado de la República correspondiente a este día, miércoles, 07 de diciembre del año 2016.

(SIENDO LAS 4:11 PM, SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE DA INICIO A LA PRESENTE SESIÓN)

HORA 4:11 P.M.

## **2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS**

### **a) LECTURA DE ACTAS:**

No hubo.-

### **b) APROBACIÓN DE ACTAS:**

**ACTA NO.0015**, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

**ACTA NO.0016**, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos a la consideración del Pleno Senatorial la aprobación de las actas antes descritas.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con su aprobación, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES.  
APROBADAS.**

## **3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:**

### **a) PODER EJECUTIVO**

No hubo.-

**b) CÁMARA DE DIPUTADOS**

No hubo.-

**c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

No hubo.-

**d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

No hubo.-

**e) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO**

No hubo.-

**f) SENADORES:**

CORRESPONDENCIA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2016, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR LA SEÑORA CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SANTO DOMINGO, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2016, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SANTIAGO, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2016, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA, SENADOR DE LA REPÚBLICA

POR LA PROVINCIA INDEPENDENCIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2016, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR LA SEÑORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DAJABÓN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2016, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR AMABLE ARISTY CASTRO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY

**g) OTRA CORRESPONDENCIA:**

No hubo.-

**INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**1. INICIATIVA: 00177-2016-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY PARA LA DESAFECTACIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: 1. UN RESTO DE CALLE CORRESPONDIENTE A LO QUE FUE LA PROYECCIÓN DE LA AVENIDA

CORREA Y CIDRÓN, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 181.25 METROS CUADRADOS. 2. UNA PORCIÓN DE PASO PEATONAL QUE ES LA CALLE MALAQUÍAS GIL, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 109.11 METROS CUADRADOS. 3. UNA PORCIÓN DEL PASO PEATONAL QUE ES LA CALLE MALAQUÍAS GIL, CON UNA EXTENSIÓN DE 149.91 METROS CUADRADOS. 4. UNA PORCIÓN DEL PASO PEATONAL QUE ES LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE MALAQUÍAS GIL, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 150.76 METROS CUADRADOS. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO SANTANA SURIEL). DEPOSITADA EL 05/12/2016. COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.**

**INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**1. Iniciativa: 00175-2016-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY SOBRE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS) AL TURISTA EXTRANJERO. **(PROPONENTES: JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL Y SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA). DEPOSITADA EL 30/11/2016. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

**LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN**

**SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA LÍNEA NOROESTE (CORAALINO). INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS.

**EXP. NO. 00034-2016-SLO-SE**

La referida iniciativa legislativa fue reintroducida en fecha 18 de agosto de 2016; tomada en consideración y enviada a Comisión el 24 de agosto del mismo año.

Es importante destacar que esta propuesta de ley fue presentada en legislaturas anteriores, analizada por esta Comisión, aprobada por el Pleno del Senado y despachada a la Cámara de Diputados, donde perimió por no completar el trámite legislativo.

Este proyecto de ley tiene por objeto crear la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de la Línea Noroeste (CORAALINO), conformada por las provincias Valverde, Montecristi, Santiago Rodríguez y Dajabón; con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos y la correcta deposición de las aguas residuales en beneficio de las referidas provincias.

Todas estas provincias poseen un gran potencial en términos de recursos hidrológicos para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir de este vital líquido a las comunidades pertenecientes a otras jurisdicciones, por lo que se hace necesario crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, con una real y efectiva administración del sistema del manejo de las aguas, que permita obtener un eficiente abastecimiento de

agua potable, garantizando un suministro de calidad para la población y para el uso comercial e industrial, además de la correcta operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillados de los diferentes municipios que integran las referidas provincias.

Las provincias que conforman la Línea Noroeste tienen una extensión territorial aproximadamente de 4,879.60 kilómetros cuadrados y una población que supera los 395,000 habitantes; siendo sus ríos más importantes el Yaque del Norte, Ámina, Guayubín, Masacre y la Presa de Monción, entre otros.

Después de analizar el alcance y contenido de esta iniciativa legislativa, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable sugiriendo las siguientes modificaciones:**

Modificar las Vistas Nos. Segunda y Novena del proyecto de Ley para que se lean como siguen:

**“Vista: La Ley No.5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).**

**Vista: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.**

El contenido del presente proyecto que no ha sido modificado, se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger las modificaciones sugeridas en el presente informe y su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

**COMISIONADOS:** EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, Presidente; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Vicepresidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Miembro; JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER, Miembro.

**FIRMANTES:** EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, Presidente; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Vicepresidente; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Miembro; JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER, Miembro.

(EL SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME, LO DEPOSITÓ POR SECRETARÍA)

**SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS REFERENTE A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS, AUTORÍA DEL SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO.

1. Proyecto de Ley que regula la creación y funcionamiento de las Comisiones de Auditoría Social, **expediente No. 00001**, depositada el 25 de julio de 2016, tomada en consideración y enviada a Comisión el 24 de agosto del mismo año.
2. Proyecto de Ley Orgánica que regula las Veedurías Ciudadanas, **expediente No. 00002**, depositada el 1ro. de agosto de 2016, tomada en consideración y enviada a Comisión el 24 de agosto del mismo año.

3. Proyecto de Ley que regula las Consultas Populares, **expediente No. 00007**, depositada el 4 de agosto de 2016, tomada en consideración y enviada a Comisión el 24 de agosto del año en curso.
4. Proyecto del Ley que regula la denuncia de faltas cometidas por funcionarios públicos, **expediente No. 00008**, depositada el 4 de agosto de 2016, tomada en consideración y enviada a Comisión el 24 de agosto de presente año.
5. Proyecto de Ley mediante el cual se regula el Derecho de Petición de los Ciudadanos, **expediente No. 00009**, depositado el 8 de agosto de 2016, tomada en consideración y enviada a Comisión el 24 de agosto del mismo año.
6. Proyecto de Ley mediante el cual se regula la creación y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos y Estatales, **expediente No. 00011**, depositado el 8 de agosto de 2016, tomado en consideración y enviado a Comisión el 24 de agosto del año en curso.
7. Proyecto de Ley Orgánica que regula el Referendo Aprobatorio Constitucional, el Referendo Consultivo y el Plebiscito Nacional, **expediente No. 00013**, depositada el 9 de agosto de 2016, tomada en consideración y enviada a Comisión el 24 de agosto del mismo año.
8. Proyecto de Ley que regula la celebración de Vistas Públicas, **expediente No. 00024**, depositada el 10 de agosto de 2016, tomada en consideración y enviada a Comisión el 24 de agosto del año en curso.

La Comisión analizó el contenido y alcance de estas iniciativas legislativas que regulan los diferentes mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución de la República Dominicana, según lo establece el Artículo 22, que expresa los derechos de la ciudadanía a elegir y ser elegidos, a decidir mediante referendo (consultivo y aprobatorio), a proponer iniciativas populares (tanto legislativas como normativas), a ejercer el derecho de petición y denunciar las faltas de los funcionarios, entre otros.

La participación y los mecanismos de control son instrumentos de gestión que contribuyen al fortalecimiento de la democracia, ampliando los espacios para que la ciudadanía contribuya en el diseño, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, permitiendo plasmar en acciones concretas las necesidades de la sociedad y los lineamientos de las políticas estatales. Estos derechos de participación son reconocidos por diversos tratados y convenios internacionales, de los que nuestro país es signatario y se integran por tanto dentro del bloque de constitucionalidad de la Nación.

Legislaciones de esta naturaleza, también están planteadas en la ley marco de desarrollo de la Nación: Ley No. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. En esta norma, la línea de acción 1.3.1.1, del objetivo general No. 1.3, sobre Democracia Participativa y Ciudadanía Responsable dispone que: "Establecer una Ley de Participación Social, con criterios de afirmación positiva para grupos tradicionalmente excluidos, que garantice a la población la canalización de sus necesidades, demandas y propuestas a las instancias correspondientes.

Al analizar las referidas iniciativas legislativas, se observó que los temas que tratan tienen como elemento común la garantía de la participación ciudadana y que por tanto, pueden ser fusionadas en una Ley Orgánica que incluya los derechos de participación ciudadana y mecanismos de control de la constitución de sistemas político-democráticos, reconocida

internacionalmente como un medio de consagración y fortalecimiento de una estructura organizativa del Estado que lo legitima y afianza como la institución representativa por excelencia de la colectividad.

Por las razones antes expuestas, la Comisión **HA DECIDIDO RENDIR INFORME FAVORABLE**, presentando una redacción alterna producto de dicha fusión, la cual anexamos y que sustituye en todas sus partes los expedientes marcados con los números 00001, 00002, 00007, 00008, 00009, 00011, 00013 y 00024. Tomando como base la iniciativa No. 00009.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

**COMISIONADOS:** ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Presidente; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Vicepresidente; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Secretario; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Miembro; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro.

**FIRMANTES:** ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Presidente; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Secretario; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Miembro; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro.

(EL SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME, LO DEPOSITÓ POR SECRETARÍA,)

(EL SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, PRESENTÓ POR ANTE LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA LA REDACCIÓN ALTERNA DE ESTAS

INICIATIVAS, LA CUAL VERSA COMO SIGUE)

**LEY ORGÁNICA SOBRE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Artículo 2 de la Constitución de la República declara: “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa”;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en un Estado Social y Democrático de Derecho la vinculación activa y permanente entre gobierno y sociedad es fundamental para el correcto funcionamiento de la Nación y lograr una dinámica productiva en que los distintos actores de la sociedad asuman con responsabilidad sus respectivos roles;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la inclusión de los derechos de participación ciudadana y mecanismos de control social en las constituciones de los sistemas político-democráticos, es reconocida internacionalmente como un medio de consagración y fortalecimiento de una estructura organizativa del Estado que lo legitima y afianza como la institución representativa por excelencia de la colectividad;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la participación y los mecanismos de control ciudadanos son instrumentos de gestión que ayudan al fortalecimiento de la democracia, ampliando los espacios para que la ciudadanía contribuya en el diseño, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, permitiendo plasmar en acciones concretas y concatenadas las necesidades de la sociedad y los lineamientos de las políticas estatales;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que mediante una participación ciudadana activa y responsable se logra un mayor sentido de pertenencia e identificación nacional por parte de la población respecto de las instituciones que la representan, cerrando la brecha entre representantes y representados y disminuyendo así la desconfianza e indiferencia de la población hacia la Administración Pública y el accionar de los poderes constituidos;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la Constitución de la República integra una serie de instrumentos de participación ciudadana que buscan fortalecer el ejercicio de la democracia y establece en su Artículo 22, como derechos de la ciudadanía y control los siguientes: “1) *Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución;* 2) *Decidir sobre los asuntos que se les propongan mediante referendo;* 3) *Ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal, en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes;* 4) *Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto;* 5) *Denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus cargos.*”;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que estos derechos de participación y control ciudadanos no pueden ni deben ser limitados, pudiendo incorporarse y reconocerse otros distintos de los taxativamente configurados en el texto constitucional y esta ley;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que, además, estos derechos de participación son reconocidos por diversos tratados y convenios internacionales de los que República Dominicana es signataria y se integran por tanto, dentro del bloque de constitucionalidad de la Nación;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que se requiere de un marco legal que concentre de manera ordenada y clara todos estos derechos y mecanismos, haciéndolos de fácil entendimiento y manejo por parte de la población, para garantizar su correcto ejercicio.

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del año 1948;

**VISTO:** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre del año 1966, ratificado mediante la Resolución 684, de fecha 27 de octubre de 1977;

**VISTA:** La Convención Interamericana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre del año 1969, ratificada mediante Resolución No.739, del 25 de diciembre del año 1977;

**VISTA:** La Carta Iberoamericana de la Función Pública, del 27 de junio del año 2003;

**VISTA:** La Ley No. 275-97, del 21 de diciembre del año 1997, Ley Electoral, y sus reglamentos de aplicación;

**VISTA:** La Ley No. 200-04, del 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

**VISTA:** La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre del año 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;

**VISTA:** La Ley No. 176-07, del 17 de julio del año 2007, Ley del Distrito Nacional y los Municipios;

**VISTA:** La Ley 137-11, del 13 de junio del año 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales;

**VISTA:** La Ley No. 1-12, del 25 de enero del año 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

**VISTA:** La Ley No. 136-15, del 28 de julio del año 2015, que regula la Iniciativa Legislativa Popular;

**VISTO:** El Decreto No. 39-03, del 16 de enero del año 2003, que crea las Comisiones de Auditoría Social y su instructivo de aplicación;

**VISTO:** El Reglamento del Senado de la República, del 12 de agosto del año 2010.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES INICIALES**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE PARTICIPACIÓN**

**Artículo 1.-Objeto.** Esta ley tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación ciudadana y los mecanismos de control social establecidos por la Constitución de la República.

**Artículo 2.-Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en esta ley se aplican en las diferentes instancias públicas y sociales, en los distintos niveles territoriales y en todas aquellas instituciones en donde el Estado participe, utilizando los recursos, vías, procedimientos y modalidades determinados en la misma.

**Párrafo.** Estas disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general y rigen

en todo el territorio nacional y en los distintos ámbitos de la función pública.

**Artículo 3.-Sujetos de la participación.** A los fines de esta ley, son sujetos de los derechos de participación ciudadana y mecanismos de control social los siguientes:

- 1) **Sector cívico.** Compuesto por organizaciones sociales territoriales y sectoriales, iglesias, universidades u otras entidades de carácter general, así como los ciudadanos en sentido particular;
- 2) **Sector político.** Compuesto por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los órganos constitucionales, las instituciones públicas del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas, ayuntamientos y los partidos políticos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 4.-Principios.** Los principios generales que fundamentan esta ley son:

- 1) **Complementariedad.** La participación ciudadana directa es complementaria a las funciones de representatividad política, con el propósito de profundizar el uso de los mecanismos directos de participación;
- 2) **Concertación.** Objetivo fundamental de la planeación y que permite articular las decisiones de los distintos sectores de la sociedad de acuerdo a prioridades coordinadas en la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas;
- 3) **Cooperación.** Se reconoce la cooperación como la práctica indispensable puede ser integrando los distintos actores sociales y políticos;
- 4) **Corresponsabilidad.** El Estado y toda su estructura comparten responsabilidades en la gestión eficiente y efectiva de la Administración Pública;
- 5) **Igualdad.** Garantiza a los ciudadanos, en forma individual y colectiva, los mismos derechos, condiciones y oportunidades de participación, incidencia y decisión, sin discriminación ni exclusión;
- 6) **Información.** La información de las actividades de la Administración Pública y las entidades de participación ciudadana deben ser permanentes y accesibles para todo el que la requiera;
- 7) **Inclusión.** Los mecanismos, y procedimientos regulados en esta ley no son limitativos, y no restringen el desarrollo y ejercicio de otras formas de participación en la vida política, económica y social de la Nación, así como formas de promoción de los derechos de participación;
- 8) **Pluralidad.** Se reconoce el pluralismo, entendido como la diversidad de personas y pensamientos, como una riqueza y valor social al servicio del bien común. Se procurará siempre la inclusión de la mayor diversidad de intereses y opiniones que permitan enriquecer los procesos de participación;
- 9) **Soberanía Popular.** La soberanía popular legitima el poder público y sus actos, conforme lo dispone la Constitución.
- 10) **Solidaridad.** Es la capacidad de ordenar, articular y equilibrar, en función del bien común, los intereses de los distintos sectores, resguardando los intereses de las partes más vulnerables con el fin de superar la exclusión y las inequidades;

- 11) **Transparencia.** Las actividades desarrolladas en el marco de esta ley son siempre de pleno acceso al conocimiento de la ciudadanía en general;
- 12) **Vinculación.** Es importante que las acciones y decisiones tomadas en el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y mecanismos de control social tengan un carácter vinculante para las autoridades, pasando de ejercicios de participación meramente consultivos a una participación efectiva;
- 13) **Voluntariedad.** La participación ciudadana debe ser una decisión inherente a la voluntad del ciudadano, que nace de un deseo libre y consciente de participar en la vida de la Nación.

**Artículo 5.-Definiciones.** Para los fines de esta ley y su aplicación, se asumen los siguientes conceptos:

- 1) **Administración pública:** Conjunto de órganos, actividades o funciones que tienen por objeto el cumplimiento del interés público de la colectividad.
- 2) **Autoridad Electoral:** La máxima autoridad electoral de naturaleza administrativa la representa la Junta Central Electoral (JCE) o las Juntas Municipales a nivel local.
- 3) **Cabildo abierto:** Es un instrumento de participación directa de los munícipes de una determinada demarcación territorial, quienes participan en las reuniones del Consejo Municipal, para debatir asuntos de interés para la comunidad.
- 4) **Ciudadano:** Persona miembro de un Estado que es sujeto de derechos civiles, políticos y obligaciones. Se extiende el concepto también para empresas, asociaciones y otras personas morales.
- 5) **Consulta popular:** Instrumento de participación directa utilizado para conocer la opinión de la ciudadanía sobre cuestiones políticas de especial importancia e interés general para la vida estatal.
- 6) **Denuncia:** Es el deber ciudadano que se concreta en el acto de poner en conocimiento de las autoridades aquellos hechos o conductas con los que una institución o funcionario puedan estar incurriendo en una conducta irregular.
- 7) **Derecho de participación ciudadana:** Facultad de intervención individual o colectiva que tiene la ciudadanía en los asuntos públicos y sociales, con la finalidad de influir en la formulación y toma de decisiones gubernamentales.
- 8) **Derecho de petición:** Prerrogativa de los ciudadanos de presentar ante los órganos y autoridades públicas, peticiones sobre asuntos de su interés particular o colectivo.
- 9) **Iniciativa Popular (Legislativa y Municipal):** Es el instrumento constitucional que permite que los ciudadanos habilitados en el registro electoral impulsen ante las autoridades y órganos correspondientes, iniciativas normativas a nivel nacional o municipal.
- 10) **Junta Central Electoral:** Es la máxima autoridad en materia de administración y organización de los procesos electorales.
- 11) **Ley:** Acto jurídico votado por el Poder Legislativo que contiene normas de cumplimiento obligatorio, después de cumplidas las formalidades constitucionales.
- 12) **Mecanismos de control ciudadano:** Son instrumentos establecidos para la intervención de los ciudadanos en las políticas de la Administración Pública como medio de participación y supervisión de la gestión pública.

- 13) **Norma jurídica:** Acto, ley, decreto, tratado, ordenanza o resolución emanados de las autoridades competentes;
- 14) **Participación Ciudadana:** Es el derecho que tienen los ciudadanos a formar parte de la vida social, política, económica y cultural de su comunidad, con la finalidad de influir en la formulación y toma de decisiones gubernamentales, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.
- 15) **Plebiscito:** Consulta hecha por la autoridad competente o ciudadanía mediante la cual somete al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta relativa a la vida de la Nación;
- 16) **Políticas públicas:** Es el conjunto de programas, proyectos, decisiones y acciones asumidas por el Estado o por el Gobierno frente a distintas situaciones de la vida nacional;
- 17) **Poder Legislativo:** Poder constitucional ejercido por el Congreso de la República, integrado por el Senado y la Cámara de Diputados.
- 18) **Presupuesto participativo:** Instrumento de participación que permite la intervención de los ciudadanos en la discusión, elaboración y seguimiento del presupuesto municipal;
- 19) **Referendo:** Consulta hecha por las autoridades mediante la cual los ciudadanos pueden pronunciarse, aprobando o revocando, respecto a temas normativos o de interés general que las autoridades someten a su consideración o que la ciudadanía entienda pertinente.
- 20) **Registro Nacional Electoral:** Listado de personas que constituye la base para hacer efectivo el derecho político de los ciudadanos para ser electores y poder ser electos, entre otros derechos ciudadanos. Está bajo la responsabilidad de la Junta Central Electoral.
- 21) **Rendición de cuentas:** Es la acción, como deber legal y ético, que tiene las instituciones o los funcionarios de responder e informar por la administración, el manejo y los rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido;
- 22) **Sociedad civil:** Conjunto de ciudadanos organizados voluntariamente y que actúan en espacios públicos con objetivos y metas particulares y comunes en beneficio de la colectividad;
- 23) **Sufragio:** Es el proceso mediante el cual la ciudadanía ejerce su derecho a elegir a las personas que la representen en las funciones públicas y a decidir sobre asuntos de la vida estatal que son sometidos a su consideración.
- 24) **Vistas Públicas:** Mecanismo de participación ciudadana, en que las cámaras legislativas, los entes y órganos gubernamentales y los gobiernos locales, someten a la consideración de los ciudadanos un asunto de interés general, escuchando y valorando las opiniones emitidas.
- 25) **Comisiones de auditoría social:** Mecanismo de control social propio de la comunidad, cuya finalidad es defender y vigilar el gasto social que realiza el gobierno central o el gobierno local en la construcción de obras públicas.
- 26) **Defensor del Pueblo:** Entidad pública autónoma de rango constitucional encargada de contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y los intereses colectivos y difusos establecidos en la Constitución y las leyes, en caso de que sean violados por funcionarios u órganos del Estado, por prestadores de servicios públicos o particulares que afecten intereses colectivos y difusos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS MECANISMOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 6.-Mecanismos de participación ciudadana.** Se reconocen como mecanismos para el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y control ciudadano los siguientes:

- 1) Mecanismos directos de participación nacional:
  - a) Iniciativa legislativa popular;
  - b) Referendo aprobatorio constitucional;
  - c) Referendo ordinario;
  - d) Plebiscito nacional.
  
- 2) Mecanismos directos de participación local:
  - a) Iniciativa normativa municipal;
  - b) Referendo local;
  - c) Plebiscito local;
  
  - d) Presupuesto participativo;
  - e) Cabildo abierto.
  
- 3) Mecanismos de participación y control ciudadano:
  - a) Acceso a la información pública;
  - b) Vistas públicas;
  - c) Derecho de petición;
  - d) Consultas populares;
  - e) Veedurías ciudadanas;
  - f) Comisiones de auditoría social;
  - g) Observatorios;
  - h) Demanda en rendición de cuentas;
  - i) Denuncia de faltas.

**Artículo 7.-Participación de los ciudadanos.** La participación es el derecho que tienen los ciudadanos de formar parte e interactuar en la vida estatal en los ámbitos sociales, políticos, económicos y culturales, influyendo en la formulación, ejecución y supervisión de las decisiones de sus funcionarios.

**Párrafo.** Los ciudadanos que hagan uso de los instrumentos de participación, podrán hacerlo con su sola presencia o comunicación escrita por ante los órganos, instancias o mecanismos de participación o de manera organizada, en grupos de ciudadanos, cumpliendo con los requerimientos establecidos en la Constitución y esta ley.

### **TÍTULO II**

#### **DE LOS MECANISMOS DIRECTOS DE PARTICIPACIÓN NACIONAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR**

**Artículo 8.-Iniciativa legislativa popular.** Se reconoce y garantiza a todos los ciudadanos el derecho de presentar iniciativas legislativas populares que les permitan tener una participación activa y directa en el ordenamiento jurídico del Estado, cumpliendo con las formalidades y requisitos

establecidos por la Constitución y la ley sobre la materia.

## **CAPÍTULO II DEL REFERENDO APROBATORIO CONSTITUCIONAL**

**Artículo 9.-Referendo aprobatorio constitucional.** El referendo aprobatorio constitucional es un mecanismo de democracia directa que permite a los ciudadanos decidir si entran o no en vigencia modificaciones constitucionales, previamente aprobadas por la Asamblea Nacional Revisora.

**Artículo 10.-Materias objeto de referendo aprobatorio constitucional.** El referendo aprobatorio constitucional sólo será convocado cuando la reforma constitucional trate sobre las siguientes materias:

- 1) Derechos, deberes y garantías fundamentales;
- 2) Ordenamiento territorial y municipal;
- 3) Régimen de nacionalidad, ciudadanía y extranjería;
- 4) Régimen monetario;
- 5) Procedimientos de reforma constitucional.

**Párrafo.** Las reformas constitucionales que no sean sobre los aspectos señalados en este artículo, deben esperar la decisión del referendo aprobatorio constitucional de aquellas reformas que sí lo requieran para que la Asamblea Nacional proceda a la proclamación del nuevo texto constitucional modificado.

**Artículo 11.-Plazos de remisión.** La Comisión Coordinadora de la Asamblea Nacional Revisora remitirá a la Junta Central Electoral el pliego contentivo de la(s) modificación(es) constitucional(es) en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, luego de la suspensión de los trabajos reformativos de la Asamblea Nacional Revisora.

**Artículo 12.-Firmas.** El pliego de modificación constitucional debe ser firmado por los integrantes de la Comisión Coordinadora y remitido a la Junta Central Electoral por el presidente de la Asamblea Nacional Revisora.

**Artículo 13.-Convocatoria.** Una vez recibido el pliego de modificación, la Junta Central Electoral convocará el referendo aprobatorio constitucional dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recepción.

**Artículo 14.-Votos requeridos.** La aprobación de las reformas a la Constitución por vía de referendo requiere de más de la mitad de los votos de los sufragantes y que el número de estos exceda del treinta por ciento (30%) del total de ciudadanos inscritos en el Registro Electoral, sumados los votantes que se expresen por “SÍ” o por “NO”.

**Artículo 15.-Plazo para resultados.** Luego de celebrado el referendo aprobatorio constitucional, la Junta Central Electoral cuenta con un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, para emitir los resultados correspondientes.

**Artículo 16.-Remisión de actas.** La Junta Central Electoral dispone de hasta cinco (5) días hábiles para remitir las actas correspondientes a la Asamblea Nacional Revisora.

**Artículo 17.-Revisión y aprobación de actas.** Una vez recibidas las actas correspondientes, la Asamblea Nacional Revisora reanuda los trabajos y procede a la revisión de las mismas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

**Artículo 18.-Votación individual del articulado.** Los artículos sometidos a referendo aprobatorio constitucional, conforme al procedimiento establecido en la Constitución, deben ser aprobados o rechazados de manera individual.

**Párrafo.** En caso de que un artículo sea rechazado por la vía del referendo aprobatorio constitucional, se mantiene dicho texto con la redacción original de la Constitución que está siendo reformada.

**Artículo 19.-Proclamación.** La reforma constitucional será proclamada y publicada íntegramente con los textos reformados por la Asamblea Nacional Revisora.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL REFERENDO ORDINARIO**

**Artículo 20.-Referendo ordinario.** El referendo ordinario es una institución democrática a través de la cual las autoridades someten a la consideración de la ciudadanía, para su ratificación o rechazo, temas normativos de carácter nacional.

**Artículo 21.-Iniciativa.** Para presentar proyectos de ley que convoquen a referendo consultivo, corresponde a:

- 1) El Presidente de la República;
- 2) Los senadores y diputados, con la adhesión de un tercio de la matrícula de una u otra cámara;
- 3) Los ciudadanos en general, cuando su número supere el dos por ciento (2 %) del electorado nacional.

**Párrafo I:** El proyecto de ley que convoque a referendo ordinario debe especificar claramente su finalidad y los aspectos que se someterán a votación.

**Párrafo II:** Cuando el referendo ordinario sea impulsado por los ciudadanos, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley que regula la Iniciativa Legislativa Popular.

**Artículo 22.-Restricción.** El referendo ordinario no podrá tratar sobre aprobación ni revocación de mandato de autoridad electa o designada y otras limitaciones establecidas en la Constitución.

**Artículo 23.-Ley de convocatoria.** La convocatoria a referendo ordinario debe hacerse mediante una ley de convocatoria que debe contar con la siguiente estructura:

- 1) Proponente(s);
- 2) Tema o problemática a consultar;
- 3) Fundamento constitucional;
- 4) Mandato a la Junta Central Electoral para la celebración de la consulta;
- 5) Plazos.

**Artículo 24.-Aprobación ley de convocatoria.** La aprobación de la ley de convocatoria a referendo ordinario debe contar con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los presentes en cada cámara y sigue los procedimientos constitucionales correspondientes.

**Artículo 25.-No coincidencia con elecciones.** La celebración del referendo ordinario no podrá coincidir con las elecciones de autoridades, sean ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 26.-Plazo de convocatoria para el referendo ordinario.** Una vez recibida la ley de convocatoria, la Junta Central Electoral convoca a consulta popular por la vía del referendo ordinario, a más tardar setenta (70) días después de la publicación de la misma.

**Artículo 27.-Resultados.** La aprobación o rechazo de la consulta popular por la vía del referendo ordinario requiere más de la mitad de los votos de los sufragantes, a favor o en contra.

**Artículo 28.-Plazo de emisión de resultados.** Una vez celebrado el referendo ordinario, la Junta Central Electoral cuenta con un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para validar los resultados correspondientes.

**Artículo 29.-Remisión de resultados al Congreso.** Una vez vencido el plazo de validación, la Junta Central Electoral dispone de hasta cinco (5) días hábiles para remitir las actas correspondientes al Congreso Nacional.

**Artículo 30.-Revisión de actas.** Una vez recibidas las actas de la consulta hechas por referendo ordinario, el Congreso Nacional, en reunión conjunta de sus cámaras, procede a su revisión y aprobación.

**Artículo 31.-Vinculación.** La decisión del referendo ordinario es vinculante a todos los poderes del Estado, debiendo seguir para su entrada en vigencia los procedimientos y plazos establecidos en la Constitución.

**Artículo 32.-Referendo consultivo rechazado.** Si la cuestión sometida a consideración por la vía del referendo ordinario fuera rechazada, el asunto será desestimado.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PLEBISCITO NACIONAL**

**Artículo 33.-Plebiscito.** Es un mecanismo de participación del ejercicio democrático directo, celebrado en el ámbito nacional o local, a través del cual el pueblo se pronuncia de manera afirmativa o negativa sobre temas políticos o administrativos considerados de importancia fundamental para el país o la comunidad, previo a la toma de la decisión.

**Artículo 34.-Convocatoria a plebiscito nacional.** Para la convocatoria a plebiscito nacional se requiere la aprobación de una ley de convocatoria, aprobada con el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes en cada cámara.

**Artículo 35.-Iniciativa.** Tienen iniciativa para solicitar la celebración de plebiscitos nacionales:

- 1) El Presidente de la República;
- 2) Los senadores y diputados, con la adhesión de un tercio de la matrícula de una u otra cámara;
- 3) La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales;
- 4) La Junta Central Electoral en asuntos electorales;

**Artículo 36.-Plazo de convocatoria.** Para la celebración del plebiscito nacional, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta (70) días después de la publicación de la ley de convocatoria.

**Artículo 37.-Aprobación.** La aprobación o no del plebiscito nacional requerirá más de la mitad de los votos de los sufragantes.

**Artículo 38.-Plazo de emisión de resultados.** Luego de celebrado el plebiscito nacional, la Junta Central Electoral cuenta con un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de terminado el

conteo de los votos, para emitir los resultados correspondientes.

**Artículo 39.-Comunicación al Congreso Nacional.** La Junta Central Electoral cuenta con hasta cinco (5) días hábiles después de la emisión de resultados para remitir al Congreso Nacional las actas correspondientes.

**Artículo 40.-Revisión de actas.** Una vez recibidas las actas de la consulta hecha mediante plebiscito nacional, el Congreso Nacional en reunión conjunta de las cámaras, procede a su revisión y aprobación.

**Artículo 41.-Remisión de texto y actas.** En caso de que el asunto sometido a plebiscito nacional haya sido aprobado, el Congreso Nacional remite al Presidente de la República el texto aprobado, conjuntamente con las actas revisadas, para su promulgación y publicación de la ley o acto en cuestión, dentro de los quince (15) días hábiles establecidos por la ley.

**Artículo 42.-Vigencia.** La decisión del plebiscito nacional surte efecto y entra en vigencia luego de que sean examinadas las actas por el Congreso Nacional y publicadas por el Presidente de la República.

**Artículo 43.-Fuerza vinculante.** Los efectos de la consulta plebiscitaria son vinculantes y en todos los casos, la decisión popular es obligatoria, sea para el Gobierno central, los poderes y órganos constitucionales o los Gobiernos locales.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO COMÚN DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL PARA REFERENDO APROBATORIO CONSTITUCIONAL, REFERENDO ORDINARIO Y PLEBISCITO NACIONAL**

**Artículo 44.-Contenido de la convocatoria.** La convocatoria hecha por la Junta Central Electoral para la celebración de plebiscitos o referendos debe contener, por lo menos:

- 1) Modalidad del procedimiento: Referendo aprobatorio constitucional, Referendo ordinario o Plebiscito nacional;
- 2) Disposiciones constitucionales o legislativas en virtud de las cuales deba verificarse y sustentarse la decisión;
- 3) Extensión territorial que abarca la decisión;
- 4) Fecha, hora y lugares de la votación;
- 5) Especificación precisa de la ley o tema correspondiente sometido a consideración;
- 6) El cuestionario que se aplicará procurará que las preguntas tengan la mayor claridad posible para el entendimiento de los votantes;
- 7) El porcentaje de votos mínimos requeridos para la validez de la consulta, así como el porcentaje de votos requeridos para su aprobación;
- 8) Cualquier otra disposición que asegure una eficiente organización, participación y transparencia del proceso.

**Artículo 45.-Medios de difusión.** Para el caso de los referendos y plebiscitos nacionales, sólo la Junta Central Electoral podrá desarrollar campañas de promoción de estos mecanismos de democracia directa.

**Artículo 46.-Prohibición.** Se prohíbe a los funcionarios de los poderes del Estado y los entes e instituciones centralizadas, descentralizadas o autónomas, y a los gobiernos locales, la utilización de

recursos humanos y materiales de los presupuestos de las instituciones para efectuar campañas de promoción de referendos y plebiscitos nacionales.

**Artículo 47.-Sanción.** La violación al mandato establecido en el artículo anterior, conlleva una sanción de entre 10 y 30 salarios mínimos del sector público para el funcionario que cometiere la falta.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS MECANISMOS DIRECTOS DE PARTICIPACIÓN LOCAL**

**Artículo 48.-Mecanismos directos de participación local.** Se reconocen y garantizan la iniciativa normativa municipal, el referendo local, el plebiscito local, el presupuesto participativo y el cabildo abierto como mecanismos directos de participación local en los cuales pueden intervenir todos los ciudadanos como medios de viabilizar el desarrollo y fomentar la democracia en el ámbito municipal, como parte básica del Estado en donde se desarrollan de manera focalizada las relaciones culturales, sociales, políticas y económicas. Estos mecanismos se regulan en la Ley Orgánica de Administración Local a que se refiere la Constitución.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANO**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 49.-Acceso a la información pública.** Se reconoce y garantiza a todos los ciudadanos el derecho de libre acceso a la información pública, pudiendo solicitarla y recibirla de cualquier órgano del Estado, centralizado o descentralizado y de aquellas entidades en que el Estado tenga participación y se regirá por la legislación vigente en la materia.

##### **CAPÍTULO II**

##### **DE LAS VISTAS PÚBLICAS**

**Artículo 50.-Vistas públicas.** Se establecen las vistas públicas como un mecanismo de participación ciudadana, en que las cámaras legislativas, los entes y órganos gubernamentales y los gobiernos locales, someten a la consideración de los ciudadanos un asunto de interés general, escuchando y valorando las opiniones emitidas, fortaleciendo la democracia participativa en que se fundamenta el Estado dominicano.

**Artículo 51.-Derecho de participación.** Todo ciudadano, de manera individual u organizada, tiene derecho de participar y ser escuchado en las vistas públicas.

**Párrafo I:** Los ciudadanos y organizaciones civiles podrán solicitar a las instancias correspondientes la celebración de vistas públicas para la discusión de asuntos de su interés.

**Párrafo II:** La solicitud que realicen los ciudadanos o las organizaciones civiles, no obliga a las entidades correspondientes a la celebración de las mismas.

**Artículo 52.-Organización.** Las vistas públicas serán organizadas por los órganos correspondientes de las cámaras legislativas del Congreso Nacional, bien sean comisiones permanentes, especiales, bicamerales o de investigación, o por los entes y órganos gubernamentales y los gobiernos locales que decidan hacer uso de ellas.

**Artículo 53.-Ámbito y convocatoria.** Las vistas públicas pueden ser celebradas en el ámbito

nacional, regional, provincial o municipal y deben ser convocadas y difundidas por cualquier medio masivo de información u otras modalidades que las autoridades entiendan pertinentes, con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación a la celebración de la misma.

**Párrafo:** La convocatoria a vistas públicas establecida en este artículo debe ser publicada en el portal electrónico de la institución u órgano convocante.

**Artículo 54.-Informe y publicidad.** La autoridad competente debe preparar un informe en el que consten las incidencias de la vista pública celebrada, el cual debe incluir las instituciones y personas que participaron, sus opiniones y la decisión del órgano convocante respecto de las mismas, justificando y argumentando su decisión.

**Párrafo:** Dicho informe deberá ser publicado en el portal electrónico del órgano o institución convocante y puesto a disposición de todo aquel que lo requiera.

**Artículo 55.-Trámite y ejecución.** Todo lo concerniente al trámite y ejecución de las vistas públicas dentro de las cámaras legislativas, o de los entes y órganos gubernamentales, será regulado por los reglamentos particulares sujetos a los lineamientos de la presente ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL DERECHO DE PETICIÓN**

**Artículo 56.-Derecho de petición.** El derecho de petición es la facultad que tienen los ciudadanos de solicitar ante las autoridades públicas, individual o de forma colectiva, medidas de interés público comprendidas en el ámbito de sus competencias, y obtener respuesta respecto a su pretensión.

**Artículo 57.-Titulares del derecho de petición.** Toda persona natural o jurídica, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente en los términos establecidos por esta ley.

**Artículo 58.-Destinatarios del derecho de petición.** El derecho de petición podrá ejercerse ante cualquier institución o autoridad pública, o entidades en las que el Estado tenga participación, cualquiera que sea su ámbito territorial o funcional.

**Artículo 59.-Objeto de las peticiones.** Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendida en el ámbito de competencia del destinatario independientemente de que afecten exclusivamente al peticionario o sea de interés colectivo o general.

**Artículo 60.-Formulación de las peticiones.** El derecho de petición debe ser formulado por escrito, sea por comunicación directa o por vía electrónica, que permita dejar constancia de la petición hecha y acreditar la autenticidad del peticionario.

**Artículo 61.-Requisitos.** La petición debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Nombre(s) y apellidos del o los solicitante(s) con su(s) número(s) de cédula de identidad y electoral, teléfonos u otros medios de comunicación;
- 2) Nombre e identificación del organismo, si se trata de una persona jurídica;
- 3) Funcionario o institución a la que se dirige;
- 4) Detalle pormenorizado del objeto de la petición;
- 5) Motivación de la petición;
- 6) Relación de documentos que acompañan la petición, si los hubiere;
- 7) Firma(s) del o los solicitante(s);

8) Lugar o medio para las notificaciones de lugar.

**Artículo 62.-Recibo y verificación de requisitos.** La petición debe ser depositada o remitida de forma electrónica por ante la instancia correspondiente del poder público, entidad, autoridad centralizada, autónoma o gobierno local que corresponda, la cual debe acusar recibo de la misma, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley para la formulación de las peticiones.

**Párrafo I:** En caso de que la petición no reúna los requisitos establecidos por esta ley, se le comunicará al peticionario para que pueda subsanar la falta en un plazo de hasta tres (3) días hábiles.

**Párrafo II:** En caso de que el peticionario no subsane las deficiencias de la petición en el plazo establecido, se tendrá la misma por desistida y se procederá a su archivo, la cual se le notificará al peticionario.

**Artículo 63.-Competencia.** La entidad correspondiente tiene un plazo de hasta tres (3) días hábiles para determinar su competencia respecto de la petición realizada.

**Párrafo:** En caso de que el destinatario no sea competente para resolver sobre una petición, lo comunica al peticionario dejando constancia de su decisión y declaratoria de incompetencia. Siempre que sea posible, deberá indicarse la entidad idónea a la que debe dirigirse la petición.

**Artículo 64.-Plazo de contestación.** La autoridad correspondiente tiene un plazo máximo de quince (15) días hábiles para contestar la petición, luego de recibida, pudiendo extenderse este plazo de manera excepcional y previa justificación por diez (10) días hábiles.

**Párrafo I:** Podrá requerirse al peticionario, dejando constancia de ello, que aporte datos o documentos complementarios que puedan ayudar al trámite de la petición. Con este requerimiento se interrumpirá el plazo establecido para la resolución de la petición.

**Párrafo II:** Las autoridades competentes deben dar respuestas o contestaciones debidamente motivadas a los peticionarios sobre las medidas solicitadas, fundamentando su decisión en disposiciones constitucionales y legales.

**Artículo 65.-Vías recursivas.** En caso de no obtenerse respuesta en el plazo establecido en el Artículo 96 de esta ley para la contestación de la petición, el peticionario podrá ejercer las vías recursivas establecidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04.

**Artículo 66.-Medidas.** En caso de que producto de una petición acogida, deba adoptarse cualquier acuerdo, medida o resolución específica, debe notificarse al peticionario.

**Artículo 67.-Memoria.** Las instituciones o autoridades públicas, deben incluir en sus memorias anuales un recuento de las peticiones recibidas, así como las disposiciones y acciones derivadas de las mismas.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS CONSULTAS POPULARES**

**Artículo 68.-Consultas populares.** Las consultas populares son instrumentos que promueven la participación, a través de las cuales los poderes públicos, entes y órganos del Estado consultan a comunidades y actores sociales sobre asuntos considerados de importancia y de interés general, a los fines de realizar ejecutorias provistas de una mayor certidumbre, concertación y garantía de eficiencia y eficacia.

**Artículo 69.-Realización de consulta.** La consulta popular la realiza el poder público, entidad u

órgano correspondiente, sea por iniciativa propia o a petición de la comunidad o grupos interesados.

**Párrafo:** Cuando la realización de la consulta sea peticionada por la comunidad, grupos o personas interesadas, se deben observar los requisitos y parámetros establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de petición.

**Artículo 70.-Modalidades.** La consulta popular se podrá realizar en las siguientes modalidades:

- 1) Reuniones con participación directa;
- 2) Encuestas;
- 3) Otras que se consideren pertinentes.

**Artículo 71.-Anuncio.** El anuncio de la consulta debe ser realizado a través de los medios que garanticen la mayor cobertura y difusión.

**Artículo 72.-Contenido de la consulta.** El anuncio de la consulta debe especificar lo siguiente:

- 1) El objeto de la consulta;
- 2) La modalidad a emplear;
- 3) Las comunidades, sectores, grupos o personas formalmente convocadas;
- 4) El lugar y fecha en que se va a realizar;
- 5) Cualquier otro dato que contribuya a edificar a los interesados.

**Artículo 73.-Claridad de la consulta.** La consulta popular será realizada estableciendo un procedimiento que garantice la ordenada y libre expresión y ofreciendo todas las informaciones que permitan la edificación de los participantes, para una participación efectiva y productiva.

**Párrafo:** La ausencia de uno de los sectores formalmente convocados no invalidará la realización de la consulta.

**Artículo 74.-Opiniones y recomendaciones.** Los asistentes a la consulta popular harán las recomendaciones que consideren al poder público, entidad u órgano que les convocara, respecto al tema objeto de su consideración.

**Artículo 75.-Informe.** El poder público, entidad u órgano correspondiente debe realizar un informe con las opiniones y propuestas emitidas por los participantes en la consulta.

**Párrafo I:** Las decisiones resultantes de la consulta popular deben ser el referente principal para la decisión del poder público, entidad u órgano correspondiente en el diseño y ejecución de la política pública correspondiente.

**Párrafo II:** El poder público, entidad u órgano correspondiente publicará a través de un medio masivo de información, el registro de participantes en la consulta, los temas abordados, toda la documentación, planteamientos y proyecciones, así como la decisión tomada tras considerar ponderaciones y conclusiones de las partes involucradas.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS**

**Artículo 76.-Veedurías ciudadanas.** Se instituyen las veedurías ciudadanas como un mecanismo democrático de control social que permite a los ciudadanos de manera organizada, ejercer vigilancia

sobre la gestión pública administrativa y sus autoridades en la observancia de los principios de eficacia, transparencia, planificación, racionalización y continuidad.

**Artículo 77.-Ejercicio.** Las veedurías ciudadanas podrán ser ejercidas en todos los niveles del territorio nacional y todos los sectores de la Administración Pública, centralizados, descentralizados o autónomos, así como en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos.

**Artículo 78.-Objetivos.** Son objetivos de las veedurías los siguientes:

- 1) Vigilar el accionar y comportamiento de entes y órganos estatales, cuyas ejecutorias se consideren de interés público y social;
- 2) Fungir como un mecanismo de control contra prácticas de corrupción en la gestión pública;
- 3) Fiscalizar las iniciativas, programas, proyectos, políticas públicas y sus resultados;
- 4) Velar por los intereses de la comunidad, como beneficiarias de la gestión administrativa;
- 5) Velar por el cumplimiento de los principios que rigen la función pública;
- 6) Promover las relaciones horizontales entre los ciudadanos y la Administración Pública;
- 7) Promover un ejercicio público transparente, accesible y documentado;
- 8) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana;
- 9) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en curso.

**Artículo 79.-Derechos.** Son derechos de los veedores:

- 1) Conocer de las políticas, planes y programas de la administración pública;
- 2) Solicitar y obtener las informaciones correspondientes de acuerdo a lo solicitado;
- 3) Solicitar la adopción de medidas correctivas en caso de que encuentren irregularidades en el objeto de su vigilancia.

**Artículo 80.-Facultad de Conformación.** Todos los ciudadanos podrán constituir veedurías ciudadanas, sin que medie ningún tipo de obstáculo para ello, más que las formalidades que requiera esta ley.

**Artículo 81.-Restricciones.** No podrán ser veedores aquellas personas que tengan algún tipo de intervención en el programa o plan objeto de la veeduría, o estén vinculados directamente a los ejecutores del mismo.

**Artículo 82.-Procedimiento de formación de las veedurías.** Para la formación de veedurías, los ciudadanos designan a las personas que van a fungir como representantes de la veeduría, debiendo elaborar un documento en el que consten sus nombres, números de cédulas de identidad y electoral, objeto de la vigilancia y lugar de domicilio elegido, debiendo depositar dicho documento ante el organismo sobre el cual se va a ejercer la veeduría.

**Artículo 83.-Funciones.** Las veedurías ciudadanas tienen las siguientes funciones:

- 1) Vigilar el cumplimiento de los programas de políticas públicas;

- 2) Recibir y canalizar las observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos respecto del objeto de vigilancia de la veeduría;
- 3) Comunicar a la ciudadanía sobre los procesos de control y vigilancia que estén desarrollando;
- 4) Remitir a las autoridades sobre las que ejercen la veeduría los informes que ellas generen;
- 5) Vigilar que las acciones y recomendaciones producto de las veedurías sean tomadas en cuenta;
- 6) Denunciar las irregularidades que detecten.

**Artículo 84.-Denuncia de irregularidades.** En caso de encontrarse irregularidades, los veedores pueden accionar mediante las vías correspondientes y denunciar ante las autoridades las anomalías encontradas, sean éstas de carácter administrativo, civil o penal.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS COMISIONES DE AUDITORÍA SOCIAL**

**Artículo 85.-Comisiones de auditoría social.** Se instituyen las comisiones de auditoría social como un mecanismo de control social propio de la comunidad, con el objeto de defender y vigilar el gasto social que realiza el Gobierno central o el Gobierno local a través de la construcción de obras públicas, de forma que las mismas se realicen de acuerdo a lo planeado y presupuestado.

**Párrafo:** La labor en las comisiones de auditoría social es voluntaria y no remunerada y apegada a valores éticos y morales.

**Artículo 86.-Autonomía.** Las comisiones de auditoría social gozarán de plena autonomía e independencia frente a todas las entidades públicas.

**Artículo 87.-Formación y composición.** En cada localidad donde se realicen obras públicas, podrá formarse una comisión de auditoría social, compuesta por un mínimo de cinco integrantes de reconocida solvencia moral, seleccionados por la comunidad en asamblea convocada de común acuerdo por organizaciones comunitarias, religiosas, deportivas y sociales de desarrollo en general.

**Párrafo:** En caso de que las obras se realicen en un espacio geográfico que abarque varias comunidades o sectores, podrá formarse más de una comisión de auditoría social, debiendo estas trabajar de manera coordinada.

**Artículo 88.-Restricciones.** No podrán formar parte de las comisiones de auditoría social los servidores públicos que trabajen en la institución que está a cargo de la construcción de que se trate, los empleados de la empresa constructora o personas electas para posiciones públicas.

**Artículo 89.-Registro.** Las comisiones de auditoría social que se formen deben ser registradas por ante la Cámara de Cuentas y comunicada su formación a la entidad encargada de la realización de la obra, informando los nombres de los comisionados, copia de sus cédulas de identidad y electoral, la obra objeto de vigilancia, lugar elegido como domicilio de la Comisión y cualquier otro dato que se considere relevante.

**Artículo 90.-Integrantes.** Cada comisión de auditoría social tendrá un coordinador, un secretario y auditores comunitarios, dependiendo de las necesidades puntuales de cada obra y deben hacerse asesorar por instituciones, profesionales y/o técnicos calificados que podrían formar parte de la comisión.

**Artículos 91.-Funciones.** Son funciones de las comisiones de auditoría social las siguientes:

- 1) Contribuir con las distintas instituciones estatales encargadas de dar seguimiento a la correcta inversión de los fondos públicos en la ejecución de obras;
- 2) Inspeccionar las obras verificando la calidad de la construcción y registrar las observaciones de lugar documentando todo lo que se considere pertinente;
- 3) Procurar la colaboración con los contratistas de la obra, en beneficio de la labor que realizan, la comunidad y el país;
- 4) Comunicar a la oficina estatal que otorgó la obra o que la realiza, al Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, a la fiscalía correspondiente y a cualquier otra instancia que estime considere pertinente, sobre las irregularidades técnicas o de administración que detecte en sus trabajos de supervisión;
- 5) Canalizar las informaciones o denuncias que obtengan y que reciban por parte de la comunidad ante las autoridades correspondientes a los fines que se corrijan las fallas verificadas;
- 6) Elaborar un informe final al término de la obra y previo recibimiento formal por parte del Estado, contentivo de toda la documentación generada en el transcurso de la misma dando cuenta a la comunidad y las entidades gubernamentales correspondientes del resultado de sus trabajos de supervisión y vigilancia;
- 7) Informar a la comunidad y a la sociedad en general de los resultados de su trabajo.

**Artículo 92.-Compromisos.** Los integrantes de las comisiones deben comprometerse a trabajar por los intereses comunitarios, haciendo un uso correcto y eficiente de las informaciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones, cuidando de que las mismas no sean manipuladas para el perjuicio de personas físicas o morales, públicas o privadas.

**Artículo 93.-Información.** Las comisiones de auditoría social tienen derecho a requerir y recibir toda la información relacionada con la obra, tales como: Planos, programas de ejecución, presupuestos y otros que las comisiones entiendan de lugar, debiendo serles entregadas sin costo alguno.

**Párrafo I:** Las informaciones a que se refiere este artículo se solicitan por escrito al constructor designado o a la institución responsable de la construcción, especificando la obra a que se refiere, los datos y documentos requeridos y las firmas del coordinador y el secretario de la comisión.

**Párrafo II:** La entidad a la cual haya sido requerida la información tiene un plazo de diez (10) días hábiles para dar respuesta a la solicitud correspondiente.

**Párrafo III:** En caso de obstrucción o dificultad para el desarrollo de sus funciones, o la no entrega de las informaciones requeridas en los plazos fijados en el párrafo I de este artículo, las comisiones podrán ejercer las vías recursivas establecidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04.

**Artículo 94.-Reporte.** Las comisiones de auditoría social deben reportar el informe final de su actuación a la entidad encargada de la realización de la obra y a la Cámara de Cuentas.

**Artículo 95.- Seguimiento.** Las instancias gubernamentales que reciban los informes de las Comisiones de Auditoría Social están obligadas a darles seguimiento, para la verificación de los resultados y los fines de lugar.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS OBSERVATORIOS**

**Artículo 96.-Observatorios.** Se establecen y reconocen los observatorios como un medio de monitoreo de fenómenos sociales, políticos y económicos que tienen incidencia en la calidad de vida de la población y en las instituciones públicas, con el objetivo de relatar, explicar, predecir consecuencias y proponer soluciones sobre dichos fenómenos, que le permita contar con fuentes de información primaria, veraz y de calidad para tomar decisiones acertadas, dirigidas a proteger a la población a través del diseño y la aplicación de políticas sostenibles y perdurables.

**Artículo 97.-Naturaleza de observatorios.** Los observatorios podrán ser de carácter civil o estatal.

**Artículo 98.-Observatorios ciudadanos.** Son observatorios ciudadanos aquellos que surgen de la iniciativa de la sociedad civil o de ciudadanos, con el propósito de hacer una lectura y una observación profunda y cuidadosa de uno o varios fenómenos que afectan a una comunidad o el accionar de entes y órganos públicos en las ejecutorias de políticas públicas.

**Artículo 99.-Competencias de los observatorios ciudadanos.** Son competencias de los observatorios ciudadanos:

- 1) Obtener toda la información posible, pertinente y necesaria que sirva para evaluar las ejecutorias del ente u órgano público, plan o proyecto, buscando mejorar las condiciones generales del sector en el cual tienen interés;
- 2) Elaborar y proponer planes y estrategias tendentes a incidir de manera positiva en el fenómeno objeto del observatorio y en las ejecutorias de políticas públicas;
- 3) Monitorear y evaluar las iniciativas, programas, proyectos, políticas públicas y sus resultados, así como cualquier otro aspecto de incidencia relacionado con el objeto y propósito del observatorio;
- 4) Elaborar un diagnóstico de la realidad en la cual desean incidir compuesto por metas e indicadores cuantitativos y cualitativos que sirvan como medidores de esa realidad con base estadística;
- 5) Realizar estudios generales sobre cualquier aspecto relacionado con el fenómeno;
- 6) Promover políticas públicas generales o particulares en beneficio del buen funcionamiento de los entes y órganos públicos y de la ciudadanía;
- 7) Promover la participación ciudadana en los observatorios de que se trate.
- 8) Medir y analizar el impacto de las políticas públicas relacionadas con la realidad observada;
- 9) Cualquier otra actividad que contribuya con sus objetivos.

**Artículo 100.-Consejo o comité coordinador.** Los observatorios ciudadanos tendrán un consejo o comité coordinador integrado por personas interesadas, representantes de las organizaciones de la sociedad civil y académicas interesadas en el tema específico del observatorio.

**Párrafo:** Los consejos o comités coordinadores podrán crear comisiones o grupos de trabajo, para realizar labores determinadas en áreas o temas, o para llevar a cabo acciones específicas relacionadas con el observatorio.

**Artículo 101.-Delimitación campo de acción.** El consejo o comité coordinador debe delimitar el

campo de acción del observatorio, establecer sus objetivos general y específicos, planear los trabajos, asignar funciones específicas a los miembros, disponer las políticas y protocolos para el manejo de la información que se procesa y todas aquellas otras medidas necesarias para el buen funcionamiento y éxito del observatorio.

**Artículo 102.-Observatorios estatales.** Son observatorios estatales aquellos creados dentro de poderes del Estado, entes y órganos, así como instituciones descentralizadas y autónomas estatales, con el propósito de contribuir al buen funcionamiento de la administración gubernamental, a partir de la observación de la optimización de la función pública, las ejecutorias presupuestarias, las inversiones, el gasto social, la equidad de género y la aplicación de políticas de desarrollo institucional.

**Artículo 103.-Creación de los observatorios estatales.** La creación, funcionamiento, objetivos y atribuciones de los observatorios estatales se establece mediante decreto o resolución, según el ente u órgano centralizado, descentralizado o autónomo de que se trate.

**Artículo 104.-Información.** Todos los observatorios, ciudadanos y estatales, deben procurar la disponibilidad de sus informaciones por cualquier medio de información, incluyendo la creación de páginas web oficiales.

**Artículo 105.-Diálogo.** En los observatorios ciudadanos o estatales, es necesario el ejercicio de un proceso de diálogo y retroalimentación con uno y otro sector, a los fines de alcanzar mejores niveles en la actuación pública y la práctica de una ciudadanía responsable.

**Artículo 106.-Restricción.** Los observatorios no son entes ejecutores de políticas públicas, sólo pueden monitorearlas, evaluarlas y dar sugerencias en base a las informaciones y datos que obtienen.

**Artículo 107.-Registro.** Todos los observatorios creados, sean de carácter ciudadano o estatal, deberán ser registrados en la oficina que a tales fines disponga el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

**Párrafo I:** Este registro deberá estar disponible de manera física y digital para la consulta de la población general.

**Párrafo II:** Todos los observatorios existentes previa la entrada en vigencia de esta ley, tienen un plazo de noventa (90) días luego de la creación de la oficina para el registro de los observatorios del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) para registrarse.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA DEMANDA EN RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 108.-Demanda en rendición de cuentas.** Sin perjuicio del mandato constitucional referente a la rendición de cuentas de funcionarios públicos, todo ciudadano o entidad social tiene el derecho de demandar a cualquier autoridad pública que rinda cuentas respecto a la ejecución presupuestal y el uso de los recursos del Estado puestos a su cargo, así como respecto al ejercicio sus atribuciones.

**Artículo 109.-Sujetos.** Pueden ser sujetos de la demanda en rendición de cuentas todos los funcionarios estatales de los poderes y órganos constitucionales, las entidades gubernamentales, centralizadas, descentralizadas y autónomas, así como cualquier entidad que maneje fondos públicos.

**Artículo 110.-Objetivos.** La demanda en rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- 1) Garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer de las gestiones realizadas por los funcionarios;
- 2) Facilitar el ejercicio del derecho de control social y la fiscalización sobre los fondos del

Estado;

- 3) Vigilar el cumplimiento en la ejecución de las políticas públicas;
- 4) Prevenir prácticas de corrupción en la Administración Pública;
- 5) Promover mejores prácticas en la Administración Pública.

**Artículo 111.-Plazo.** Una vez realizada la demanda de rendición de cuentas, el funcionario demandado cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para responder la solicitud, lo cual debe hacer de manera precisa, contestando las interrogantes planteadas, pudiendo publicar la rendición en el portal de la institución correspondiente.

**Artículo 112.-Denuncia.** Si del informe rendido por el funcionario demandado se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa, se hace del conocimiento de las autoridades administrativas competentes, así como de la Procuraduría General de la República, para que proceda según lo establecido en las leyes.

**Artículo 113.-Solicitud rectificación de informe.** Si el informe rendido por el funcionario demandado no reúne las condiciones y requisitos de la demanda o si el peticionario lo encontrare insuficiente, éste podrá solicitar la rectificación del informe, debiendo el funcionario responder en un nuevo plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de rectificación.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA DENUNCIA DE FALTAS**

**Artículo 114.-Denuncia.** Se reconoce el derecho de los ciudadanos y organizaciones sociales a denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por ante los superiores jerárquicos del funcionario en cuestión.

**Artículo 115.-Presentación.** La denuncia debe hacerse siempre por escrito por ante el departamento de servicios o atención al usuario o dependencia admitida a estos efectos por la institución o despacho de la autoridad inmediatamente superior al funcionario contra el cual se ejerce la denuncia.

**Artículo 116.-Contenido.** La denuncia debe contener como mínimo las siguientes informaciones:

- 1) Nombre y apellidos del o de los denunciantes y su número de cédula de identidad y electoral;
- 2) Funcionario o institución contra la que se ejerce la denuncia;
- 3) Lugar o medio para las notificaciones de lugar;
- 4) Detalle claro y pormenorizado del objeto de la denuncia;
- 5) Fundamento constitucional, legal o reglamentario que avale la denuncia;
- 6) Relación de documentos y soportes justificativos que acompañan la denuncia, si los hubiere;
- 7) Firmas del o de los denunciantes.

**Artículo 117.-Investigación.** La autoridad competente debe investigar las denuncias recibidas, y cuenta con un plazo de hasta quince (15) días hábiles para concluir la investigación, al término del cual deberá rendir un informe que pondrá en conocimiento del denunciante y el denunciado.

**Artículo 118.-Sanción.** En caso de comprobarse la comisión de falta, se seguirá el procedimiento

correspondiente al régimen disciplinario establecido en la Ley 41-08, sobre Función Pública, o el que se disponga en otras leyes especiales según sea el caso, sin perjuicio de cualquier otra acción procedente.

**Párrafo:** En caso de que se determine que el denunciado no haya incurrido en falta alguna, la denuncia se descartará y no podrá ser tomada en cuenta.

### **TÍTULO III**

#### **DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

**Artículo 119.-Defensor del Pueblo.** El Defensor del Pueblo es el ente encargado de la promoción e incentivo del ejercicio de los derechos de participación ciudadana y del impulso de los mecanismos de control social, así como el órgano que velará por el correcto funcionamiento de los programas, estrategias, acciones y políticas relacionadas a la participación ciudadana y el control social.

**Artículo 120.-Misión.** El Defensor del Pueblo, en cuanto a los derechos de participación ciudadana y mecanismos de control social, tiene como misión fundamental:

- 1) Propiciar un cauce institucional eficaz que abra paso a la participación plural y el consenso a favor del desarrollo integral de la sociedad;
- 2) Promover la participación activa, voluntaria, organizada, responsable y corresponsable de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y actividades de la Administración Pública;
- 3) Establecer una relación equilibrada entre ciudadanos y autoridades que garantice una auténtica y directa representatividad ciudadana;
- 4) Proteger los derechos de participación de los ciudadanos.

**Artículo 121.-Criterios.** El Defensor del Pueblo procurará que los derechos de participación ciudadana y los mecanismos de control social formen parte de un proceso de desarrollo democrático basado en los criterios de continuidad, progresividad y sostenibilidad, que permitan generar en la población confianza en los mecanismos de participación y expansión del concepto de participación hacia nuevas responsabilidades por parte de todos los actores sociales permitiendo que el mismo forme parte de la identidad democrática de los ciudadanos.

**Artículo 122.-Atribuciones.** Son atribuciones del Defensor del Pueblo, en el marco de esta ley, las siguientes:

- 1) Promover la participación ciudadana evaluadora y propositiva, estimulando la formación en la ciudadanía de valores como: el compromiso cívico, la transparencia y la lucha contra la corrupción;
- 2) Presentar, promover e impulsar propuestas normativas y de planes, programas y acciones relacionadas con la participación ciudadana y el control social;
- 3) Velar por el respeto y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley;
- 4) Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;
- 5) Apoyar y asesorar técnica y metodológicamente las iniciativas, organizaciones, instancias y espacios de participación ciudadana y control social;
- 6) Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las participaciones ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean

atendidas;

- 7) Promover la realización de talleres, seminarios y foros que permitan a la ciudadanía conocer sobre sus derechos de participación y los mecanismos de control social que están a su disposición, fortaleciendo la conciencia cívica;
- 8) Realizar acciones de monitoreo y seguimiento permanentes a los procesos de rendición de cuentas que, de acuerdo a mandato constitucional, deben realizar las autoridades públicas;
- 9) Viabilizar, conjuntamente con las organizaciones sociales y las autoridades correspondientes, las distintas instancias de participación consagradas en la presente ley;
- 10) Cualquier otra que se considere necesaria, a los fines de promover y proteger los derechos de participación ciudadana y los mecanismos de control social.

**Artículo 123.- Evaluación.** El Defensor del Pueblo, a fin de impulsar el perfeccionamiento de la participación ciudadana e identificar aquellos aspectos que deban ser reforzados, debe evaluar la participación ciudadana tomando en cuenta los siguientes factores:

- 1) Incremento del control social democrático en la gestión pública;
- 2) Fortalecimiento de los actores sociales en la participación ciudadana;
- 3) Compromiso de la población con la participación ciudadana;
- 4) Impacto de los derechos y mecanismos de participación en el sistema democrático del país;
- 5) Evaluación de la promoción por parte del Estado de los derechos de participación ciudadana y los mecanismos de control social.

**Párrafo:** Esta evaluación formará parte integral de la rendición de cuentas del Defensor del Pueblo y tendrá como objetivo fundamental la creación de políticas para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos de participación ciudadana recomendadas por este funcionario.

**Artículo 124.-Acción vía el Defensor del Pueblo.** Todo ciudadano o grupos de ciudadanos podrán solicitar asistencia al Defensor del Pueblo, para poner en práctica los mecanismos de participación social.

**Párrafo:** En caso de que los derechos de participación sean violentados por funcionarios de la Administración Pública y tal violación sea denunciada al Defensor del Pueblo, éste puede actuar en justicia contra estos últimos.

**Artículo 125.-Coordinación.** El Defensor del Pueblo coordina sus trabajos con los distintos organismos del Estado, los cuales deben cooperar de forma activa y efectiva con las políticas de participación dispuestas en la presente ley y las demás que pudieran establecerse.

## **TÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 126.- Promoción.** Es obligación del Estado y todas sus instituciones cumplir con los siguientes mandatos:

- 1) Promover procesos de formación ciudadana y fomentar campañas de difusión que instruyan a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos y mecanismos de participación de que son titulares para lograr una verdadera integración de los distintos sectores sociales en los asuntos

del Estado;

- 2) Facilitar las condiciones más favorables para consolidar la participación ciudadana como proceso fundamental para alcanzar los fines esenciales de un Estado Social y Democrático de Derecho;
- 3) Desarrollar y apoyar programas, proyectos, talleres y cualesquiera otros medios para educar a la población respecto a sus derechos de participación, valiéndose de campañas informativas en medios de comunicación masiva, formación de redes de educación popular, entre otros, sin que los mismos sean utilizados para fines proselitistas, promoción partidaria o personal;
- 4) Desarrollar los mecanismos necesarios para poner en práctica la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de los preceptos constitucionales, enfatizando en los derechos y las garantías fundamentales y de los valores patrios, así como los principios de convivencia pacífica en todas las instituciones de educación públicas y privadas;
- 5) Todas las instituciones del Estado deben reconocer y tomar las acciones de lugar adecuando sus condiciones para atender y garantizar los derechos y mecanismos de participación y control reconocidos constitucionalmente y plasmados en esta ley, así como difundir y poner en conocimiento de la colectividad de los medios con los que cuentan para su ejercicio;
- 6) Implementar en todas sus funciones y niveles de gobierno, procesos de formación y capacitación de los servidores públicos en el ejercicio de los derechos de participación ciudadana para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de derechos y obligaciones y la construcción de una gestión pública participativa.

**Artículos 127.-Responsabilidad de los medios de comunicación.** Los medios de comunicación deben facilitar espacios de su programación destinados para la formación ciudadana y la promoción de sus derechos, deberes y formas de participación.

**Artículo 128.-Presupuesto.** La Junta Central Electoral incluirá en su presupuesto anual, una partida que será utilizada exclusivamente para la realización de los procesos de participación, cuando así sea requerida.

**Artículo 129.-Recursos.** Los ciudadanos cuentan con el derecho de ejercer todos los recursos y acciones que la Constitución y las leyes adjetivas y especiales establecen para la protección y salvaguarda de sus derechos.

**Artículo 130.-Organización y certificación.** Corresponde a la autoridad electoral la organización y certificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el cumplimiento de los mecanismos de democracia directa establecidos por la Constitución y las leyes.

**Artículo 131.-Responsabilidad de los ciudadanos.** Los ciudadanos y sus organizaciones representativas, que en el ejercicio de sus derechos de participación y de los mecanismos de control social causen un perjuicio injustificado a la administración pública o sus representantes, o realicen algún acto contrario a las leyes, podrán comprometer su responsabilidad civil y penal.

**Artículo 132.-Responsabilidad de entidades públicas y sus funcionarios.** A los fines de aplicación de esta ley, las entidades públicas y sus funcionarios podrán comprometer conjunta y solidariamente su responsabilidad civil y/o penal por los daños y perjuicios que causaren por una actuación u omisión antijurídica.

**Artículo 133.-Control estatal.** Las disposiciones de esta ley serán ejecutadas sin perjuicio de las competencias de control, vigilancia y fiscalización que correspondan a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y al Congreso Nacional de la República sobre los bienes públicos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- Reglamento.** El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de esta ley, dentro de los noventa (90) días después de su entrada en vigencia.

**Segunda.-Reglamentación Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral reglamentará todo lo concerniente al procedimiento interno de las Iniciativas Legislativas Populares, Referendo Aprobatorio Constitucional, Referendo Ordinario y Plebiscitos Nacionales.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-Derogación.** Quedan derogados el Decreto No. 39-03, del 16 de enero del año 2003, que crea las Comisiones de Auditoría Social; y el Reglamento para la Observación Electoral, del 8 de enero del año 2010, dictado por la Junta Central Electoral.

**Segunda.-Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**DADA.....**

**FÉLIX BAUTISTA**  
**Senador Provincia San Juan**

**SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE "CARRETERA LOS RESTAURADORES", EL TRAMO VIAL QUE INICIA EN EL CRUCE DE JAIBÓN, MUNICIPIO MAO, PROVINCIA VALVERDE, HASTA EL CRUCE LOS TOMINES DEL MUNICIPIO SAN IGNACIO DE SABANETA, PROVINCIA SANTIAGO RODRÍGUEZ. INICIATIVA LEGISLATIVA PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

#### **Expediente No. 00043-2016-SLO-SE**

Iniciativa legislativa depositada el 25 de agosto de 2016, tomada en consideración y enviada a Comisión el 31 de agosto del presente año.

Partiendo de los hechos históricos que dieron origen a la Restauración de la República que fortalecieron la firme decisión de libertad, gesta que devolvió la independencia al país, y que colocar el nombre de "**Carretera Los Restauradores**" es una forma de honrar a quienes arriesgaron sus vidas en tan honorable acción. La Comisión, luego de revisar y analizar la

citada iniciativa comprobó que no existe ninguna objeción de parte de la Junta Distrital Jaibón, Pueblo Nuevo, Mao, más que un criterio unificado en que se coloque el nombre de **"Carretera Los Restauradores"**, decisión respaldada por la Junta Distrital Jaibón, Pueblo Nuevo, Mao.

La Comisión entiende que es un deber reconocer y exaltar a los hombres y mujeres que han puesto en alto el nombre de la República Dominicana y dedicando sus vidas a favor de las libertades y la democracia, en beneficio de las presentes y futuras generaciones, por lo cual esta Comisión en uso de sus facultades reglamentarias **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE**, a dicha iniciativa, a la vez se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

**COMISIONADOS:** RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, Presidente; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Vicepresidente; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, Secretario; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, Miembro; ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, Miembro; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Miembro; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro; JOSÉ HAZIM FRAPPIER, Miembro.

**FIRMANTES:** RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, Presidente; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Vicepresidente; ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, Miembro; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; JOSÉ HAZIM FRAPPIER, Miembro.

(EL SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME, LO DEPOSITÓ POR SECRETARÍA)

**SENADOR ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES:** Buenas tardes, Señor Presidente, senadores y senadoras. Esta iniciativa, que acaba de leer el Presidente de la Comisión, Rubén Cruz, fue aprobada en la Cámara de Diputados y por el poco tiempo que le queda a esta Legislatura, nosotros

vamos a pedir que sea incluida en el Orden del Día de hoy, y se libere de todo trámite, sobre la carretera Los Restauradores.

**SENADOR PRESIDENTE:** El Senador Antonio Cruz solicita que la Iniciativa 43-2016, cuyo informe, rendido por la Comisión Permanente correspondiente, se incluya en el Orden del Día de hoy y se libere de todo trámite.

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**23 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES.  
APROBADA SU INCLUSIÓN.**

**SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE "JESÚS ISIDORO SANTANA", AL ESTADIO DE BÉIBOL DEL MUNICIPIO MONTE PLATA. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR PROPONENTE CHARLES MARIOTTI TAPIA.

**Expediente No. 00144-2016-SLO-SE**

Iniciativa legislativa depositada el 01/11/2016, en agenda para tomar en consideración el 02/11/2016, tomada en consideración el 02/11/2016, enviada a Comisión el 02/11/2016.

La Comisión entiende que el deporte en sentido general es la más sana de todas las actividades, que rinde los mejores frutos, mantiene la mente y el cuerpo sano, produciendo un extraordinario crecimiento personal como profesional. En este sentido considera que Jesús Isidoro Santana fue un ciudadano de Monte Plata dedicado a las prácticas deportivas, impulsor de los Juegos Nacionales de Monte Plata 2006 y mentor de involucrar a los jóvenes con el deporte, era una persona investida de los

mejores valores que puede tener un ser humano, se dedicó a su disciplina deportiva sin vinculación de intereses personales.

Por lo que esta Comisión entiende que esta iniciativa impactaría en la región, por la proyección del nombre de este deportista en su provincia, ejemplo y estímulo para la juventud de las presentes y futuras generaciones, contribuyendo a fomentar ciudadanos comprometidos y responsables con sus comunidades, construir sociedades más justas, equilibradas, por lo cual esta Comisión en uso de sus facultades reglamentarias **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE,** a dicha iniciativa, a la vez se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

**COMISIONADOS:** RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, Presidente; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Vicepresidente; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, Secretario; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, Miembro; ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, Miembro; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Miembro; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro; JOSÉ HAZIM FRAPPIER, Miembro.

**FIRMANTES:** RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, Presidente; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Vicepresidente; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, Secretario; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, Miembro; ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, Miembro; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; JOSÉ HAZIM FRAPPIER, Miembro.

(EL SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME, LO DEPOSITÓ POR SECRETARÍA)

**SENADOR PRESIDENTE:** Antes de proseguir dando los turnos, damos constancia de recibir, en este momento la excusa para la Sesión de este

día del Senador Amable Aristy Castro.

**SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS REFERENTE AL PROYECTO DE LEY DEL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

**EXPEDIENTE. NO. 02659-2016-SLO-SE**

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 20 de julio de 2016. Tomada en consideración el 21 de julio y enviada a Comisión el 25 de julio del mismo año. Fueron presentados Informes de Gestión leídos en fechas 21 y 28 de septiembre; 5, 12, 19 y 26 de octubre y 2 y 9 de noviembre de 2016.

El objetivo del referido proyecto de ley es adecuar el Código Penal dominicano a las necesidades de prevención, control y represión de las infracciones que se presentan en la sociedad e incrementar la protección de las personas, tanto físicas como jurídicas y de sus bienes; preservar la convivencia social y la seguridad jurídica y proteger a las víctimas y reconocer y aplicar los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución de la República y en los tratados internacionales aprobados por el Congreso Nacional.

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, al momento de abocarse al estudio de tan importante iniciativa legislativa, que implica para el país la implementación de una normativa acorde a los tiempos actuales, la delincuencia y la inseguridad ciudadana, decidió escuchar opiniones de instituciones ligadas al tema y personas de la sociedad civil, realizando múltiples jornadas de trabajo que buscaban satisfacer, divulgar y consensuar con los diferentes sectores de la sociedad. Para tales fines fueron escuchadas las opiniones de representantes de las siguientes instituciones:

**Por la Coalición por los Derechos y la Vida de las Mujeres:**

- Lourdes Contreras, Centro de Estudios de Género del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC)
- Claudia Saleta, por la Asociación Dominicana Pro Bienestar de la Familia (PROFAMILIA)
- Adalberto Grullón, por la Red de Periodistas con Perspectivas de Género
- Antonio Medina, por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)
- Dra. Esther de la Cruz, secretaria de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia

**Representantes de la Iglesia Católica:**

- Monseñor Víctor Emilio Masalles
- Zaida Lagares de Ariza
- Dr. Freddy Contín Ramírez, por la Academia Americana de Pediatría
- Lic. Pelegrín Castillo Semán, por el Grupo Santo Tomás Moro
- Lic. Manuel Olivero, por el Centro Juan XXIII

**Por el Grupo Acción Cristiana:**

- José Antonio Flaquer López, presidente
- José Alberto Ortiz
- Noemí Guerrero Cueto
- Alejandro Ramírez
- Miguel Núñez Salcedo, por el Ministerio Integridad y Sabiduría

**Por la Organización Católicas por el Derecho a Decidir:**

- Lic. María Alexandra Veras
- Elizabeth Vélez Vargas

**Igualmente fueron escuchados los señores:**

- Juan Carlos Monge, representante de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- Lic. Eduardo Jorge Prats, abogado
- Lic. Cristóbal Rodríguez, abogado
- José Gregorio Cabrera, Manuel Cabral y Elías Muñoz, de la Asociación Dominicana de la Industria de Cigarrillos (ASOCIGAR)
- Fátima de la Rosa, de Newlink Dominicana
- Hortensia Pérez, Asociación de Representantes Importadores de Vinos y Licores (RIVLAS)
- Mario E. Pujols, Luis Concepción y Julissa Almonte, representantes de la Asociación Dominicana de Productores de Ron (ADOPRON)
- Carlos Ferdinand, de la Asociación Dominicana de Fabricantes de Cervezas (ADOFACE)
- Fernando Ferreira y Jaime Ángeles, por la Asociación de Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos (ARAPF)
- Por el Consejo Nacional de Derechos Humanos, el Dr. Cándido Simón y José Guzmán.

**Por el Foro de Juristas:**

- Lic. Erick Franjul
- Lic. Carlos Salcedo
- Dr. Freddy Mateo
- Lic. José Ricardo Taveras, representante de la Academia Dominicana del Derecho

El cuerpo central del Proyecto de Ley del Código Penal, lo constituye el moderno Código Penal Francés, por lo cual consideramos que la asimilación por parte de nuestras instituciones jurídicas será ejecutada dentro de un esquema armónico, de fácil entendimiento y mejor adaptación a nuestra realidad, por el hecho de nuestra tradición legislativa francesa.

La importancia que reviste esta iniciativa, radica en el hecho de que ésta es la legislación más relevante después de la Constitución de la

República. Su presencia es lo que contribuye a la reducción de la violencia, a la punición de conductas lesionadoras de bienes jurídicamente protegidos, entre otras, orientadas a mantener el equilibrio de nuestra sociedad y, por consiguiente, contribuir a su pacificación, tan necesaria en nuestros días.

La sociedad dominicana está viviendo momentos difíciles y la actualización de nuestra legislación, se convierte en una urgente necesidad. Este Código provee las herramientas necesarias para que los delincuentes sean perseguidos y sancionados por sus acciones, tales como feminicidio, sicariato, genocidio, violencia contra la mujer, agresión sexual, violaciones, entre otras.

En el Código Penal se formulan los principios establecidos en la Constitución de la República y en los compromisos contraídos por la Nación, a través de los Tratados Internacionales, de forma tal que su orientación e interpretación tanto para su aplicación como para las normas adjetivas que se promuevan en el futuro, están conscientemente armonizadas. Las grandes innovaciones en esta iniciativa consisten en su estructuración, de forma sumamente racional, compuesta, primero, por Libros, los que a su vez contienen Títulos, y éstos se dividen en Capítulos, Secciones y éstas, a su vez, en sub-secciones.

Se incorporan algunas disposiciones del Código Procesal Penal porque se encuadran mejor dentro del Código Penal.

En el Título II, en lugar de establecer los tipos de delitos, se orienta sobre la responsabilidad penal, por considerarlo sumamente racional en vista de que no se puede tipificar un hecho sin previamente establecer la responsabilidad del autor. Se reafirma el carácter personal de la pena. En el mismo Título se establece la responsabilidad de las personas morales. Además, se le concedió la debida importancia a la imputabilidad, lo cual era una gran laguna en el actual Código Penal, sobre todo en los casos que no se pudiera imputar el hecho a un enajenado.

En el Libro II se consignan los crímenes y delitos contra las personas, comenzando con aquellos que involucran los crímenes de lesa humanidad, atribuidos por motivos políticos, religiosos y raciales; recibiendo los mismos las sanciones penales más graves, llegando a la reclusión a perpetuidad. Figuran entre ellos el genocidio, las ejecuciones sumarias, el secuestro de personas con intención de desaparición, las torturas y la esclavitud. Se incorpora también, nuevas penas aflictivas e infamantes ampliando las opciones para fines de una aplicación más precisa de este tipo de pena. De igual manera, las personas morales son sujetos de sanciones criminales.

El nuevo Código Penal establece las acciones y sanciones a aplicar a aquellas personas que cometen un hecho delictivo y son inimputables.

Otro elemento nuevo que amplía el ámbito jurídico de los hechos penales lo constituye la responsabilidad por la acción de la provocación.

El Libro III proporciona el catálogo de las penas, las medidas de seguridad, la clasificación de las penas y el cúmulo de las penas, siendo todas estas figuras elementos innovadores en nuestro sistema jurídico.

Todos los crímenes clasificados como crímenes contra la humanidad son definidos imprescriptibles. Se consagra también a los atentados contra la persona y dentro de ellos tenemos el siguiente catálogo: atentados voluntarios e intencionales contra la vida y atentados inintencionales o culposos contra la vida. En el mismo se incluyen nuevos conceptos y definiciones, como por ejemplo: el envenenamiento. Dentro de los atentados inintencionales o culposos contra la vida, las sanciones para médicos, odontólogos, farmacéuticos, enfermeras u otros paramédicos, tecnólogos médicos, parteras o comadronas. De manera definitiva el Código Penal deja claro el ámbito de su aplicación, incluyendo de manera específica en sus principios, a los militares y policías.

De manera detallada se incrementan las tipificaciones a los atentados contra la Administración Pública, aspecto éste que le atribuye al nuevo Código Penal Dominicano una inclinación a preservar el erario público y su correcto manejo, como por ejemplo: la corrupción pasiva, el tráfico de influencia, abuso de autoridad, faltas al deber de probidad, detallándose como delitos la toma ilegal de intereses, atentados a la libertad de acceso y a la igualdad de los participantes en los concursos públicos y las concesiones de servicio público y sustracción y distracción de bienes.

En el Libro IV se incluyen los crímenes y delitos contra la Nación, el Estado, la Constitución y la paz pública y como nuevo elemento, el terrorismo.

Se amplía el concepto de falsedad de manera que se expresa por todo lo que constituye la alteración por cualquier medio, disquetes, cintas magnetofónicas, entre otros.

El Libro V está consagrado a las contravenciones, en él se insertan de manera amplia, todas las contravenciones que están contempladas en las leyes adjetivas y en las leyes municipales. Éstas están encuadradas de la siguiente manera: contravenciones contra las personas, las que a su vez pueden ser: contravenciones contra el honor, atentados contra la personas que no conlleven ninguna incapacidad total del trabajo, vagancia y excitación de animales peligrosos, amenazas de violencia y ruidos y alborotos injuriosos nocturnos y contra la decencia. Otras contravenciones se eliminaron por resultar obsoletas.

Como novedad muy impactante, en este nuevo Código Penal se elimina la prisión por consecuencia de las contravenciones, de modo que éstas son castigadas solamente con multas y penas restrictivas de derechos. Además, se incorpora una nueva figura jurídica que está llamada a desempeñar un papel de vital importancia, nos referimos al juez de la aplicación de la pena.

**CONCLUSIÓN:**

Al analizar esta pieza legislativa, la cual cubre las necesidades actuales de la sociedad y garantiza el orden y la paz, tan necesarios en estos tiempos y que satisface el requerimiento constitucional de proporcionalidad en el establecimiento de penas imponibles a las conductas típicas, llenando en cambio algunas lagunas de punibilidad de conductas socialmente lesivas, propias de un ordenamiento penal y dota al país de un Código Penal más moderno, preciso y acorde a la realidad, como forma de dar respuestas certeras a los desafíos que los altos niveles de criminalidad le plantean a las instituciones democráticas dominicanas, así como para satisfacer los crecientes reclamos de la opinión pública y de las miles de víctimas de delitos, de que se mejoren los niveles de seguridad ciudadana, **esta Comisión en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, HA RESUELTO: rendir informe favorable al Expediente No. 02659-2016, tal como fue remitido de la Cámara de Diputados,** y a la vez solicita al Pleno Senatorial la inclusión del mismo en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

**COMISIONADOS:** ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Presidente; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Vicepresidente; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Secretario; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Miembro; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro.

**FIRMANTES:** ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Presidente; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Secretario; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro;

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, Miembro.

(EL SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME, LO DEPOSITÓ POR SECRETARÍA)

**SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY No. 166-12, SOBRE EL SISTEMA DOMINICANO DE CALIDAD (SIDOCAL). PROPONENTE SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA.

**Expediente No. 00055-2016-SLO-SE.**

En Agenda, tomada en consideración y enviada a Comisión el 7 de septiembre del año 2016.

La referida iniciativa perimió en fecha 26 de julio de 2016 y fue reintroducida en la presente legislatura y registrada con el Expediente No. 00055-2016

La Comisión para el estudio de este proyecto de ley trabajó con técnicos calificados en la materia realizando un amplio proceso de estudio y revisión del proyecto de ley que modifica la Ley 166-12, sobre el Sistema Dominicano de Calidad (SIDOCAL), para tales fines realizó varias reuniones para conocer de manera detallada su contenido.

La ley 166-12 sobre el Sistema Dominicano de Calidad SIDOCAL tiene por objeto, el establecimiento de la infraestructura nacional encargada de las actividades relacionadas directamente con el desarrollo, la demostración de calidad, la normalización de todas las actividades relacionadas con los procedimientos que se utilizan para que se cumplan los requisitos establecidos por normas o reglamentos técnicos, así como la calidad de los bienes y servicios producidos dentro del país o que ingresen al

territorio nacional provenientes de otros países.

El proyecto de ley objeto de estudio es el producto de la ratificación de un nuevo compromiso internacional que hace necesaria la adecuación del marco legal vigente; dicho compromiso resulta del ingreso de la República Dominicana como miembro pleno del Sistema de Integración de Centro América (SICA).

La Comisión agotó diferentes mecanismos de consulta y opiniones, para obtener los insumos necesarios y consensuar con todos los sectores. En este sentido, se formó una subcomisión con el propósito de realizar un trabajo objetivo y minucioso, para identificar los aspectos claves que debe contener el proyecto, así como el marco legal existente. La subcomisión agotó varias jornadas de trabajo con los con diversos sectores e instituciones relacionadas con el proyecto, los cuales citamos a continuación:

- Ministerio de Industria y Comercio (MIC);
- Instituto Dominicano de Calidad (INDOCAL);
- Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC);
- Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD);
- Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP);
- Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD)
- Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PRO-CONSUMIDOR).

### **CONCLUSIÓN:**

La Comisión, tomando en consideración las recomendaciones del equipo técnico. **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE** a esta iniciativa, presentando una redacción alterna al presente informe que sustituye en todas sus partes la iniciativa marcada con el No. 00055, la cual es parte integral del presente Informe. A la vez se permite solicitar

al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

**COMISIONADOS:** CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, Presidente; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, Vicepresidente; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, Secretario; WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ, Miembro; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Miembro; JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL, Miembro; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro.

**FIRMANTES:** CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, Presidente; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, Vicepresidente; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, Secretario; WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ, Miembro; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Miembro; JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL, Miembro.

(EL SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME, LO DEPOSITÓ POR SECRETARÍA)

(EL SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DEPOSITÓ POR ANTE LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA DICHA REDACCIÓN ALTERNA, LA CUAL VERSA COMO SIGUE:)

**LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 166-12, DEL 12 DE JULIO DE 2012, DEL SISTEMA DOMINICANO PARA LA CALIDAD (SIDOCAL).**

**Considerando Primero:** Que luego de la entrada en vigencia de la Ley No. 166-12, que establece el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), fue promulgada una nueva ley y se ratificó el compromiso internacional para adecuar la ley vigente;

**Considerando Segundo:** Que dicho compromiso resulta del ingreso de la República Dominicana como Miembro Pleno del Sistema de Integración de Centro América (SICA), el cual conlleva el cumplimiento de los acuerdos del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios, así

como la alineación del SIDOCAL con el Sistema Regional para la Calidad;

**Considerando Tercero:** Que las instituciones técnicas creadas en el marco del SIDOCAL requieren de procedimientos que viabilicen la equivalencia de las normas dominicanas (NORDOM) con los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), además del reconocimiento mutuo entre Organismos de Acreditación;

**Considerando Cuarto:** Que la referida Ley No. 166-12, crea el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC) como la entidad encargada de respaldar la competencia técnica y credibilidad de las entidades acreditadas, con el fin de asegurar que los servicios ofrecidos por los entes acreditados mantengan la calidad bajo la cual fue reconocida su competencia técnica, de manera que los bienes y servicios dominicanos sean competitivos y reconocidos en los mercados internacionales;

**Considerando Quinto:** Que la Ley No. 166-12 no permite que el ODAC pueda cumplir con los requisitos para su reconocimiento internacional conforme al Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), debido a que existen una serie de disposiciones que exigen presupuesto, personal y decisiones para ser aprobadas por el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) o la Comisión Técnica de Expertos, entidades en las que participan miembros del sector público y privado que eventualmente estarán sometidos a su evaluación de la conformidad;

**Considerando Sexto:** Que existen ciertas limitaciones que dificultan la convocatoria y reuniones del CODOCA y por tanto, es necesario tomar las medidas más razonables para fortalecer el CODOCA y su Secretaría General, como ente coordinador del SIDOCAL;

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Resolución No. 141-13, del 29 de septiembre de 2013, que aprueba el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y la XLI Reunión ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), dada en Costa Rica, el 27 de junio de 2013, que reconoce a la República Dominicana como miembro pleno del SICA.

**Vista:** La Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**Vista:** La Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

**Vista:** La Ley No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

**Visto:** El Decreto No. 170-01, del 31 de enero de 2011, que crea e integra el Comité Nacional del Codex Alimentarius (CONCA), y pone en vigor el Reglamento de Funcionamiento del mismo.

**Vista:** La Norma ISO/IEC 17011:2004 sobre Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO**

**Artículo 1. Objeto.** Esta Ley tiene por objeto modificar y derogar varios artículos de la ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

**CAPÍTULO II**

**DE LAS MODIFICACIONES DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY NO. 166-12 DEL 12 DE JULIO DE 2012**

**Artículo 2. Modificación del Artículo 1.** Se modifica el Artículo 1 de la ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

*"Artículo 1.- Objetivos de la Ley. La presente Ley tiene como propósitos fundamentales:*

- 1) *Definir, establecer y regular el Sistema Dominicano para la Calidad, en lo adelante "SIDOCAL", como la infraestructura nacional encargada de las actividades relacionadas directamente con el desarrollo y la demostración de la calidad, entre ellas la normalización, metrología, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad y acreditación, todas estructuradas de forma lógica y sujetas a una determinada jerarquía técnica y competencias institucionales.*
- 2) *La creación e integración del Consejo Dominicano para la Calidad, en lo adelante CODOCA, entidad que ejerce la máxima representación y coordinación del SIDOCAL.*
- 3) *Crear y organizar, de conformidad con las normas, directrices internacionales y buenas prácticas, las funciones técnicas del SIDOCAL en el marco de las competencias de dos instituciones: el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y el Organismo Dominicano para la Acreditación (ODAC)."*

**Artículo 3. Modificación del Artículo 5.** Se modifica el Artículo 5 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

*"Artículo 5.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades relacionadas con:*

- 1) *Los procedimientos utilizados, directa o indirectamente, para determinar si se cumplen los requisitos establecidos por normas o reglamentos técnicos. Tales procedimientos incluyen, la evaluación de la conformidad y la acreditación.*
- 2) *La metrología, que abarca:*
  - a) *La custodia y conservación de los patrones nacionales de medición.*
  - b) *La metrología científica, que incluye el desarrollo de equipos, métodos o sistemas de medición y el establecimiento de esquemas de jerarquía de patrones para la diseminación de una unidad de medida de acuerdo a la incertidumbre de medición asociada.*
  - c) *La metrología industrial, que procura el aseguramiento metrológico de los equipos de*

*medición industriales, que incluye la calibración de los instrumentos y los patrones de trabajo.*

- d) La metrología legal, consistente en la verificación de los instrumentos y equipos de medición utilizados en las transacciones comerciales, de salud, seguridad y medio ambiente, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos en los reglamentos técnicos que correspondan;*
  - e) La metrología química, que toma en cuenta la confiabilidad sobre las mediciones de los análisis químicos, desarrollando y utilizando materiales de referencia.*
- 3) La calidad de los bienes y servicios producidos dentro del país o que ingresen desde terceros países al territorio nacional.*

**Párrafo:** *Esta Ley es aplicable a todas las personas físicas o entidades con personería jurídica, públicas o privadas, que participen directa o indirectamente en la producción, transporte y comercialización de bienes y servicios, así como en las actividades descritas en el Artículo 1 de la presente Ley.”*

**Artículo 4. Modificación del Artículo 11.** Se modifica el Artículo 11, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

**“Artículo 11.- CODOCA.-** *Se crea el Consejo Dominicano para la Calidad, en lo adelante “CODOCA”, como el órgano rector y máxima instancia del SIDOCAL bajo la tutela del Ministerio de Industria y Comercio, que lo presidirá.*

**Párrafo.** *El CODOCA es un órgano plenario de carácter público-privado, integrado por las instituciones y representantes sectoriales que determina la presente ley. Contará con una Secretaría Técnica como coordinador del SIDOCAL y ejecutor de los mandatos del Consejo.”*

**Artículo 5. Modificación del Artículo 12.** Se modifica el Artículo 12, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

**“Artículo 12.- Atribuciones del CODOCA.** *El CODOCA posee las siguientes atribuciones:*

- 1- Fijar y definir las políticas, estrategias y los lineamientos generales del SIDOCAL, de acuerdo con las normativas y las prácticas internacionales reconocidas y las necesidades nacionales;*
- 2- Definir y articular las políticas de calidad y productividad de interés nacional en las áreas de metrología, normalización, acreditación y evaluación de la conformidad tales como ensayo, inspección y certificación, de acuerdo con las necesidades del desarrollo nacional y los lineamientos y las prácticas internacionales reconocidos;*
- 3- Velar por mantener la finalidad del SIDOCAL, establecida en el Artículo 2 de esta Ley y fomentar la armonía o sintonía funcional de las unidades institucionales que lo componen;*
- 4- Mantener estrecha cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, respecto a las materias que trata la presente Ley;*
- 5- Todas las demás que puedan ser establecidas mediante Reglamento.*
- 6- Aprobar el Plan Nacional de Calidad, para un período determinado, y actualizarlo; así como conocer los Planes Sectoriales de Calidad propuestos por los ministerios competentes;*

- 7- *Conocer y aprobar el Plan Nacional de Normalización y de Metrología presentado por el INDOCAL;*
- 8- *Conocer la política y planes operativos anuales y plurianuales estratégicos del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar;*
- 9- *Conocer en sus funciones de Comisión Técnica de Expertos, las iniciativas, resoluciones, proyectos y programas de trabajo del INDOCAL y del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar;*
- 10- *Revisar y conocer los proyectos de reglamentos de aplicación dispuestos por la presente ley y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo;*
- 11- *Conocer y aprobar los reglamentos de funcionamiento interno y estructura administrativa del CODOCA;*
- 12- *Conocer los reglamentos de funcionamiento interno y estructura administrativa del INDOCAL y del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar;*
- 13- *Aprobar programas y fondos concursables que procuren la innovación modernización de la infraestructura de la calidad de la República Dominicana;*
- 14- *Supervisar el funcionamiento del SIDOCAL;*
- 15- *Hacer las recomendaciones de lugar al Ministerio de Industria y Comercio, en su calidad de presidente del CODOCA, para asegurar el funcionamiento eficiente del SIDOCAL, contribuyendo a su modernización y actualización, de acuerdo a las necesidades nacionales y con las pautas y tendencias prevalecientes en el ámbito internacional;*
- 16- *Formular políticas y estrategias que orienten sobre la comercialización de los productos de origen local e importado, sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos y a procedimientos de evaluación de la conformidad;*
- 17- *Formular, actualizar y recomendar la política nacional de calidad al Ministerio de Industria y Comercio, en su calidad de presidente del CODOCA, y asegurar su adecuada implementación;*
- 18- *Proponer la elaboración de Reglamentos Técnicos a las entidades competentes, a partir de normas nacionales o internacionales según se determine la necesidad de su obligada observancia, incluyendo la elaboración de reglamentos conjuntos en las áreas y materias que resulten relevantes para adecuarse a los contextos regionales e internacionales;*
- 19- *Conocer y presentar al Poder Ejecutivo las memorias anuales consolidadas del INDOCAL y del ODAC;*

- 20- Conocer y aprobar, en sus funciones de Comisión Técnica de Expertos, los proyectos de normas técnicas;
- 21- Conocer y aprobar, en sus funciones de Comisión Técnica de Expertos, los proyectos de Reglamentos Técnicos Dominicano (RTD);
- 22- Promover, junto al INDOCAL la implementación en todo el territorio nacional, del Sistema Internacional de Unidades;
- 23- Crear comisiones permanentes o especiales, para apoyar los trabajos técnicos del CODOCA a los cuales podrá integrar a profesionales con experiencia y a otras entidades públicas o privadas interesadas. Dichos expertos tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones;
- 24- Hacer las recomendaciones en materia de calidad se estimen pertinentes a las instituciones u organismos públicos y privados y a las altas instancias técnicas del CODOCA;
- 25- Promover acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de cooperación o asistencia técnica con organismos internacionales, de conformidad con el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo y la legislación nacional en la materia, en el ámbito de sus competencias;
- 26- Promover en el país la formación, actualización y especialización de los recursos humanos e instituciones, en las materias que corresponden al ámbito de esta Ley;
- 27- Adoptar las medidas necesarias, en el marco de la presente ley y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del SIDOCAL y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas;
- 28- Resolver los conflictos, impugnaciones y recursos que en el ámbito de esta Ley se hayan originado por decisiones u omisiones, o actos administrativos tomados por las entidades o funcionarios que integran el CODOCA;
- 29- Proponer a las autoridades competentes en materia educativa, la inclusión de la materia de calidad y de contenidos específicos relacionados con ella en los programas y currículos académicos de los distintos niveles, a fin de difundir e implantar una cultura de calidad en la sociedad dominicana;
- 30- Otras atribuciones que sean señaladas mediante Reglamento y que sean consideradas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SIDOCAL.”

**Artículo 6. Modificación del Artículo 14.** Se modifica el Artículo 14 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 14. Referencias al Consejo Directivo. Toda referencia en el cuerpo de la ley al CODOCA se entenderá como referencias y atribuciones del CODOCA como pleno.”*

**Artículo 7. Modificación del Artículo 16.** Se modifica el Artículo 16, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 16- Integración del CODOCA. El CODOCA está integrado por:*

- 1) *El Ministerio de Industria y Comercio, quien lo presidirá y representará legalmente.*
- 2) *El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT)*
- 3) *El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo;*
- 4) *El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;*
- 5) *El Ministerio de Agricultura;*
- 6) *El Ministerio de Turismo;*
- 7) *El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales*
- 8) *El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.*
- 9) *El Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario (Pro Consumidor).*
- 10) *El Consejo Nacional de Competitividad (CNC).*
- 11) *La Dirección General de Aduanas (DGA)*
- 12) *La Secretaría Técnica General del CODOCA, quien tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones del Consejo.*
- 13) *El INDOCAL, con voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo.*
- 14) *El ODAC, con voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo.*
- 15) *Siete (7) representantes del sector privado, uno por cada una de las siguientes entidades empresariales:*
- 16) *El Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)*
- 17) *La Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)*
- 18) *La Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA)*
- 19) *La Junta Agro-empresarial Dominicana (JAD)*
- 20) *La Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana (ASONAHORES)*
- 21) *La Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa (CODOPYME)*
- 22) *El Colegio Dominicano de Ingenieros y Agrimensores (CODIA).*
- 23) *Dos (2) representantes del sector académico (universidades y centros de estudios superiores, centros de investigación y desarrollo de tecnologías). Uno de estos representantes titulares será, de manera permanente, la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). El otro representante titular será seleccionado de manera rotatoria por la Asociación Dominicana de Universidades (ADRU), de la forma que sigue: dos años, un delegado titular de las universidades o centros de enseñanza superior; el período siguiente, un delegado titular de los centros o institutos de investigación del país, y así sucesivamente.*
- 24) *Un (1) representante de las asociaciones de consumidores legalmente constituidas las cuales deberán presentar un candidato de consenso. Esta representatividad estará a cargo de la máxima autoridad de la asociación de consumidores correspondiente.*

**Párrafo.** *Las instituciones públicas y privadas se harán representar en el CODOCA por su titular de manera obligatoria para la aprobación del Plan de Trabajo Anual y seguimiento a la Política Nacional de Calidad. En las demás reuniones, los titulares se harán representar de manera permanente por el viceministro correspondiente. Cuando no se trate de un ministerio, la representación del titular corresponderá a un representante de alto nivel y competencia técnica, remitiendo a la Secretaría Técnica la designación así como la mención expresa de la*

*delegación del poder de voto para las sesiones.”*

**Artículo 8. Modificación del Artículo 18.** Se modifica el Artículo 18, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 18.- Funciones Honoríficas de los Miembros del Consejo Directivo. Todos los miembros del Consejo Directivo, con excepción del (de la) Secretario (a), serán considerados funcionarios honoríficos, lo cual significa que estarán exentos del cobro de salarios, cuotas o aportes, incentivos y gastos de representación.”*

**Artículo 9. Modificación del Artículo 19.** Se modifica el Artículo 19, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 19. Modificación del Número de Miembros del Consejo Directivo. El CODOCA, podrá modificar el número de sus miembros, para superar entre otros aspectos, problemas relacionados con:*

1. Falta de representatividad;
2. Desaparición de alguna entidad con representación;
3. Funcionalidad del Consejo.

*Párrafo I. Esta modificación deberá ser motivada y aprobada por mayoría calificada de las dos terceras ( $\frac{2}{3}$ ) partes del total de los miembros y deberá contar con la totalidad de los votos de los miembros del Consejo Directivo que representan al sector privado. Una vez aprobada la resolución que aprueba la modificación, la misma deberá ser validada y ratificada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto.*

*Párrafo II. En caso de que por cualquier causa, el Poder Ejecutivo no ratifique la resolución adoptada por el Consejo Directivo, esta última no surtirá efecto jurídico alguno y no podrá ser ejecutada.”*

**Artículo 10. Modificación del Artículo 21.** Se modifica el Artículo 21, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 21.- Conflicto de interés. Los miembros del Consejo deberán abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos asuntos en que tengan vínculos patrimoniales o de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad inclusive.*

*Párrafo. Para los efectos de lo establecido en este artículo, se consideran vínculos patrimoniales aquellos que deriven de las cualidades de socio, accionista o dependiente de alguna o varias sociedades o empresas comerciales vinculadas al sector objeto de la deliberación o votación de que se trate.”*

**Artículo 11. Modificación del Artículo 22.** Se modifica el Artículo 22, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 22.- Sesiones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, convocado por el Secretario, y, de manera extraordinaria, cuando así lo determine su Presidente o al menos una cuarta parte ( $\frac{1}{4}$ ) de sus miembros.*

*Párrafo. Las competencias y atribuciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán establecidas mediante Reglamento interno del CODOCA. El reglamento también podrá determinar que las reuniones del Consejo Directivo se realicen por medios virtuales que*

*permitan acreditar recibo de opiniones, intercambios y votación.”*

**Artículo 12. Modificación del Artículo 23.** Se modifica el Artículo 23, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 23.- Quorum de las Sesiones del Consejo Directivo. Para que el Consejo Directivo pueda sesionar válidamente, tanto de manera ordinaria como extraordinaria, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre que incluyan la representación de al menos tres (3) miembros de las instituciones representantes del sector público y al menos tres (3) miembros de las instituciones representantes del sector privado con derecho a voto. Las decisiones serán adoptadas, con carácter definitivo por la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.*

*Párrafo. Los miembros pueden fundamentar separadamente sus conclusiones si no están de acuerdo con la decisión final adoptada. Los votos disidentes o razonados deberán fundamentarse y hacerse constar en acta la decisión tomada.”*

**Artículo 13. Modificación del Artículo 24.** Se modifica el Artículo 24, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 24.- Resoluciones del Consejo Directivo. Todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen del Consejo y que tengan incidencia en los componentes del SIDOCAL o frente a terceros, deberán ser dictadas mediante resolución motivada, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente y puestas a disposición en un medio de acceso público.*

*Párrafo. Aquellas resoluciones de carácter general y que afecten a terceros, deberán ser comunicadas mediante aviso publicado en un medio de circulación nacional que indique dónde y cómo puede obtenerse copia de su contenido y a través del portal web administrado por la Secretaría General del Consejo.”*

**Artículo 14. Modificación del Artículo 25.** Se modifica el Artículo 25, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

*Artículo 25.- Recursos para el Funcionamiento y Operación del CODOCA. El CODOCA contará con los siguientes recursos:*

- 1. La asignación anual dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado de cada año;*
- 2. Los fondos no reembolsables que organismos nacionales e internacionales o gobiernos tengan a bien asignarle;*
- 3. Los legados o donaciones legalmente aceptados;*
- 4. Los aportes no reembolsables que, de manera voluntaria, puedan proveer las entidades públicas y privadas, sean miembros o no del Consejo Directivo;*
- 5. Recursos provenientes de la cooperación técnica internacional;”*

**Artículo 15. Modificación del Artículo 27.** Se modifica el Artículo 27, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 27. Integración de la Comisión Técnica de Expertos. El CODOCA se hará representar por técnicos, expertos para las sesiones de trabajo que se coordinen en los ámbitos de normalización, metrología, evaluación de la conformidad y acreditación. Los titulares deberán designar a un representante con competencia técnica en la materia, remitiendo a la Secretaría Técnica la designación así como la mención expresa de la*

*delegación del poder de voto para las sesiones.”*

**Artículo 16. Modificación del Artículo 29.** Se modifica el Artículo 29, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

**“Artículo 29.- Funciones de la Comisión Técnica del CODOCA en Materia de Metrología. Son funciones de la Comisión en materia metrológica:**

- 1- *Conocer las políticas generales del INDOCAL en materia metrológica y velar por su efectivo cumplimiento;*
- 2- *Establecer las tarifas y condiciones en que el INDOCAL debe contratar y vender los servicios de metrología. Las tarifas serán efectivas a partir de su oficialización por la Comisión Técnica;*
- 3- *Acordar y reformar el reglamento interno de trabajo del INDOCAL en sus funciones como Instituto Nacional de Metrología (INM);*
- 4- *Conocer y aprobar el Plan Anual de Metrología del INDOCAL;*
- 5- *Promover actividades específicas para el desarrollo de la metrología en el país;*
- 6- *Conocer y hacer las recomendaciones de lugar respecto a la política del INDOCAL en materia de equipo, infraestructura y capacitación técnica del personal;*
- 7- *Conocer y aprobar las normas técnicas en materia metrológica;*
- 8- *Conocer y revisar los reglamentos técnicos en materia metrológica, haciendo las recomendaciones de lugar;*
- 9- *Promover la participación del INDOCAL en las actividades regionales e internacionales de metrología y garantizar su membresía en los organismos regionales y mundiales rectores y orientadores en este ámbito;*
- 10- *Conocer los acuerdos y los convenios de cooperación técnica encauzados al desarrollo y la modernización de la infraestructura metrológica nacional, así como a la formación de los recursos humanos que ella requiera;*
- 11- *Promover la aplicación del Sistema Internacional de Unidades (SI) y avanzar, con los auspicios técnicos del INDOCAL, un programa de acciones específicas enfocado a su gradual implementación en todo el territorio nacional;*
- 12- *Propiciar la colaboración y los convenios interinstitucionales del INDOCAL, en materia metrológica, con las instituciones públicas y privadas, las industrias, el comercio y los servicios, así como con los demás componentes del SIDOCAL.”*

**Artículo 17. Modificación del Artículo 30.** Se modifica el Artículo 30, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 30.- Funciones de la Comisión Técnica del CODOCA en Materia de Acreditación:*

- 1. Conocer las políticas generales y los planes estratégicos del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar;*
- 2. Conocer el reglamento interno de trabajo del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar;*
- 3. Conocer la publicación, por los medios oficiales, de las acreditaciones otorgadas, suspendidas o canceladas;*
- 4. Velar por el cumplimiento de las normas y los procedimientos de acreditación y garantizar el cumplimiento estricto de las disposiciones, normas, guías y directrices de los organismos internacionales competentes en la materia;*
- 5. Hacer las recomendaciones de lugar en relación con la definición de la estructura, organización, modernización del ODAC, el nombramiento y la remoción del personal de acreditación;*
- 6. Las demás que se deriven de esta Ley y su Reglamento.”*

**Artículo 18. Modificación del Capítulo III, del Título II.** Se modifica el Capítulo III, del Título II de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

**“CAPÍTULO III**

**DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (CODOCA)**

**Artículo 33.- Secretaría Técnica del CODOCA.** *El Ministerio de Industria y Comercio ejercerá las funciones de Secretaría del CODOCA, asignando los recursos necesarios para la efectiva coordinación del SIDOCAL. Dicha Secretaría tendrá a su cargo la ejecución de los mandatos del CODOCA y será el organismo vinculante entre el Consejo, el INDOCAL, el ODAC y los organismos que conforman la infraestructura acreditable para la calidad.*

**Artículo 34.- Integración de la Secretaría Técnica.** *La Secretaría Técnica estará integrada por:*

- 1. Un Secretario Técnico quien tendrá a cargo su gestión y operación, actuando siempre en calidad de coordinador en materia de calidad;*
- 2. Cualquier otro funcionario, técnicos o auxiliares que sean considerado necesarios a fin de lograr su más eficiente funcionamiento.*

**Artículo 35.- Atribuciones de la Secretaría General.** *Son atribuciones de la Secretaría General y de su máximo responsable:*

- 1. Elaborar y proponer al CODOCA, de común acuerdo con el INDOCAL y el ODAC, el Plan Nacional de Calidad, para un período determinado, y actualizarlo cuantas veces se estime necesario;*

2. *Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica, ya sea por iniciativa propia, a solicitud de su Presidente o de al menos una cuarta (1/4) parte de sus miembros que lo componen. En este sentido, organizar las reuniones del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica, preparar la agenda y documentos, los temas a discutir y los protocolos, asegurando la comunicación y coordinación entre los miembros;*
3. *Planificar, coordinar y/o ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica e informar de ello en las reuniones ordinarias;*
4. *Elaborar, canalizar y someter al conocimiento del Consejo Directivo las memorias y los balances anuales consolidados del INDOCAL y el ODAC;*
5. *Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno y de organización del CODOCA y la estructura mínima requerida de apoyo para el buen funcionamiento de la Secretaría General;*
6. *Presentar al CODOCA a los fines de que emita sus recomendaciones de lugar, los reglamentos preparados en el marco de sus competencias respectivas por el ODAC y el INDOCAL;*
7. *Informar oportunamente y remitir los informes correspondientes al Consejo Directivo sobre los programas de trabajo y las iniciativas acordados en materia de normalización, metrología, acreditación y reglamentación técnica, una vez los mismos hayan sido conocidos y refrendados por la Comisión Técnica del Consejo Directivo;*
8. *Cooperar en la elaboración de los planes o programas anuales del INDOCAL y del ODAC;*
9. *Monitorear y apoyar permanentemente el funcionamiento del SIDOCAL, a fin de evitar incompatibilidades con los requerimientos y buenas prácticas internacionales;*
10. *Apoyar la interrelación del SIDOCAL con otras organizaciones nacionales, regionales e internacionales;*
11. *Presentar el organigrama de la Secretaría General y justificar adecuadamente la selección del personal técnico y administrativo de soporte ante el Consejo Directivo;*
12. *Apoyar las gestiones que considere necesarias ante los organismos internacionales para el desarrollo e implementación de proyectos relacionados con los objetivos del SIDOCAL;*
13. *Apoyar la promoción y difusión pública de todas las actividades del SIDOCAL;*
14. *Garantizar una efectiva comunicación y relaciones armoniosas entre las entidades del CODOCA, a fin de lograr el más sólido reconocimiento nacional e internacional;*
15. *Promover y difundir el valor de las normas y los reglamentos técnicos, las*

*certificaciones de calidad, las acreditaciones y de los servicios metrológicos;*

*16. Garantizar que en los procesos de elaboración de reglamentos técnicos se tomen como referencia fundamental las normas dominicanas o las normas internacionales vigentes que guarden estrecha relación con la temática reglamentada;*

*17. Coordinar las Comisiones de Trabajo permanentes o especiales organizadas a los fines de estudiar aquellos casos que, por la naturaleza y complejidad de los temas que impliquen, requieran ser abordados con el mayor rigor técnico posible;*

*18. Proponer y presentar al CODOCA las prioridades de aplicación de las donaciones provenientes de organizaciones extranjeras, para los fines previstos en esta Ley;*

*19. Monitorear el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por la República Dominicana en las materias de evaluación de la conformidad, normalización, metrología, acreditación, y rendir informes periódicos al CODOCA;*

*20. Requerir, si es necesario; y ser notificado de todo proyecto de norma, reglamento técnico, plan sectorial de calidad o iniciativa relacionada con los temas de calidad, normalización, metrología y acreditación a los fines de darlos a conocer nacional o internacionalmente e integrarlos a la recolección de data de monitoreo y supervisión correspondiente;*

*21. Velar que previo a su adopción, las normas y reglamentos técnicos (incluyendo aquellos presentados en el marco de la homologación internacional) cumplan con el trámite y procedimiento de acuerdo a la legislación que rija sobre la materia y sean conocidos por los miembros del CODOCA;*

*22. Desarrollar cuantas actividades sean necesarias para movilizar a los distintos sectores de la sociedad dominicana, a fin de asegurar su participación en el proceso de mejora continua de la calidad y productividad, en los ámbitos que sean considerados prioritarios para el desarrollo sostenible del país;*

*23. Asegurar que todos los reglamentos técnicos y/o normas voluntarias sean realizados con esquemas aceptados por las normas internacionales aprobadas de evaluación de la conformidad;*

*24. Cualquier otra función que le sea conferida mediante Reglamento.”*

**Artículo 36.- Designación del Secretario Técnico.** *El Secretario Técnico será designado por el Ministro de Industria y Comercio observando los requisitos que establece la ley.*

**Artículo 37.- Requisitos para ser Secretario Técnico del CODOCA.** *El Secretario Técnico deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1. Ser ciudadano dominicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- 2. No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante, ni encontrarse subjúdice;*
- 3. No haber sido destituido de un cargo público o privado por cuestionamiento de su gestión;*
- 4. No haber tenido una relación de dependencia o de vinculación económica con*

*ninguna empresa de los sectores productivos en los dos años previos a su designación;*

- 5. Estar investido de un título profesional no honorífico con nivel de post grado;*
- 6. Tener experiencia demostrable por más de tres años en las áreas relacionadas con la infraestructura de la calidad o en posición de alta gerencia en institución pública o privada supervisando personal y coordinando acciones de manera interdepartamental o interinstitucional.”*

**Artículo 19. Modificación del Artículo 38.** Se modifica el Artículo 38, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) en cuanto a su adscripción y se crea el Artículo 38bis con su párrafo para que en lo adelante se lea como sigue:

*“Artículo 38.- Creación del Instituto Dominicano para la Calidad. En sustitución de la Dirección General de Normas y Sistema de Calidad (DIGENOR), se crea el Instituto Dominicano para la Calidad, en lo adelante "INDOCAL", ente administrativo descentralizado, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica financiera, técnica y operativa, con sede central en la ciudad de Santo Domingo y competencia a nivel nacional, por lo que podrá establecer dependencias u oficinas dentro del territorio nacional, según los criterios que se consideren apropiados, como institución estatal adscrita al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y componente estructural fundamental del CODOCA.*

*Artículo 38bis.- Competencia Legal del INDOCAL. Queda establecido que el INDOCAL es el organismo gubernamental, con competencia legal en materia de normalización. Esta disposición no afecta las funciones de reglamentación técnica, propias de los ministerios del Estado dominicano, ni las actividades de los departamentos o las direcciones de los mismos dedicados a cautelar los objetivos legítimos del Estado.*

*Párrafo. Tampoco se refiere esta disposición a la emisión, por parte de las autoridades gubernamentales competentes, de procedimientos de evaluación de la conformidad, de documentos de conformidad o de aprobación para fines específicos.”*

**Artículo 20. Modificación del Artículo 40.** Se modifica el Artículo 40, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

*“Artículo 40.- Organización del INDOCAL. El INDOCAL fungirá como miembro permanente del CODOCA y está integrado por los siguientes órganos administrativos:*

- 1. Una Dirección General como órgano de dirección;*
- 2. Una Dirección Técnica de Normalización;*
- 3. Una Dirección Técnica de Metrología;*
- 4. Una Dirección Técnica de Evaluación de la Conformidad.*

*Párrafo I. En el caso de que se requiera crear y habilitar otras unidades administrativas u órganos auxiliares técnicos, serán sometidas a la Dirección General para su aprobación.*

*Párrafo II. Los directores técnicos serán seleccionados mediante concurso público sujeto a las disposiciones de la Ley de Función Pública.”*

**Artículo 21. Modificación del Artículo 42.** Se modifica el Artículo 42, de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 42.- Dirección General del INDOCAL. La Dirección General del INDOCAL tendrá bajo su responsabilidad:*

- 1. La gestión, coordinación y ejecución de todos los programas operativos, iniciativas,*

*proyectos y resoluciones del CODOCA, relativos al área de su competencia;*

2. *La gestión y la difusión de todas las actividades e iniciativas institucionales relacionadas con sus competencias en materia de normalización, metrología, evaluación de la conformidad y formación de recursos humanos;*
3. *La difusión y el reconocimiento nacional e internacional de los servicios técnicos ofrecidos por el INDOCAL;*
4. *Otras que puedan ser establecidas mediante Reglamento.”*

**Artículo 22. Modificación del Artículo 43.** Se modifica el Artículo 43, de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 43.- Designación del Director General del INDOCAL. El INDOCAL tendrá un Director General seleccionado por el Poder Ejecutivo de un listado de candidatos presentados por los miembros de los sectores privado y gubernamental del CODOCA, quienes presentarán por separado, previa organización de un concurso público, las ternas de sus candidatos al cargo de Director General del INDOCAL. Dicho Director General ejercerá sus funciones por un período de seis (6) años.”*

**Artículo 23. Modificación del Artículo 45.** Se modifica el Artículo 45, de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) a los fines de unificar como marco las funciones de normalización del INDOCAL, para que en lo adelante se lea como sigue:

*“Artículo 45.- Normalización. En materia de normalización, las competencias técnicas del INDOCAL son las que siguen a continuación:*

1. *Coordinar, planificar y organizar las actividades de elaboración, adopción, revisión, actualización, armonización, oficialización, publicación y divulgación de las normas técnicas, con miras a facilitar el comercio y el desarrollo industrial y servir de base a los Reglamentos Técnicos;*
2. *Formular y someter a consideración del CODOCA, la Política Nacional de Normalización y el Plan Nacional de Normalización, de conformidad con la estructura productiva, el comercio internacional y la demanda de sectores específicos de la economía nacional;*
3. *Constituir y coordinar comités técnicos de normalización al objeto de que estudien y formulen recomendaciones a la Dirección General sobre temas o asuntos que sean considerados de interés para el buen desempeño del INDOCAL. Estos comités podrán conformarse atendiendo a los requerimientos del Secretario del CODOCA, del Director General o a partir del estudio de las necesidades del desarrollo de la estructura productiva y de servicios del país;*
4. *Representar al país en las actividades regionales e internacionales de normalización;*
5. *Mantener activa su membresía en los organismos mundiales reconocidos de normalización;*
6. *Llevar un registro permanentemente actualizado de las normas técnicas dominicanas (NORDOM) y otros documentos normativos;*
7. *Fungir como Secretario Técnico Ejecutivo del Comité Nacional del Codex Alimentarius (CONCA) en la República Dominicana;*

8. *Cualquier otra función o competencia que guarde correspondencia con las normas, las directrices, los procedimientos, las guías y prácticas internacionales seguidos en la formulación y adopción de normas, cumpliendo de manera estricta con el Código de Buenas Prácticas para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas de la OMC, o cualquier otro documento similar que pudiera sustituirle.”*

**Artículo 24. Modificación del Artículo 46.** Se modifica el Artículo 46, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante, se lean como sigue:

*“Artículo 46.- Desarrollo de la Competencia Técnica del INDOCAL como Organismo de Evaluación de la Conformidad. El INDOCAL desarrollará la competencia técnica como organismo de Evaluación de la Conformidad mediante su acreditación por un organismo competente y reconocido en la materia. En este sentido, será un organismo de certificación para productos, servicios, sistemas, personas, procesos e instalaciones, cuando los mismos estén sujetos a reglamentos y normas técnicas.*

*Párrafo. Como ente administrativo encargado de evaluar la conformidad, el INDOCAL prestará, a título accesorio y complementario de su misión principal, sus servicios de manera comercial y su estructura se establecerá conforme indiquen las normas internacionales que rijan las competencias que certifican. El Director General del INDOCAL deberá organizar y operar dichos servicios asegurando la separación orgánica de sus actividades de regulación.”*

**Artículo 25. Modificación del Artículo 47.** Se modifica el Artículo 47, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante, se lean como sigue:

*“Artículo 47.-Organización del INDOCAL en Materia de Normalización. En el ámbito de la Normalización, el INDOCAL estará conformado por:*

- 1. Un Director de Normalización;*
- 2. Una estructura funcional que homologue las de los institutos de normalización de vanguardia de la región o de otras partes del mundo.”*

**Artículo 26. Modificación del Artículo 51.** Se modifica el Artículo 51, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 51.- Principios Rectores de la Normalización. Como organismo oficial responsable de la normalización en el país, el INDOCAL, a través de su Dirección de Normalización, estará obligado a:*

- 1. Que su funcionamiento y constitución estén basados en los criterios y en las normas técnicas internacionales, definidas por los organismos regionales e internacionales de normalización;*
- 2. Que su estructura y funcionamiento puedan homologar a los de cualquier instituto o ente de normalización reconocido de otros países;*
- 3. Que acepte y cumpla el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas Técnicas. La Organización de su sistema nacional de normalización tomará como referencia principal las pautas o directrices contenidas en*

*dicho código o en cualquier otro documento similar que pueda modificarlo o sustituirlo, así como las buenas prácticas regionales e internacionales sobre la materia;*

4. *Que sus actividades se desarrollen a través de la integración voluntaria de instituciones públicas y privadas, fomentando la más amplia participación de todos los sectores de la sociedad;*
5. *Que adopte en todo momento los principios de amplia participación, transparencia y consenso, basando su actividad en los resultados consolidados de la experiencia, la ciencia y la tecnología.”*

**Artículo 27. Modificación del Artículo 52.** Se modifica el Artículo 52 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 52.- Representación en Materia de Normalización. El INDOCAL, a través de su Dirección de Normalización, es el organismo competente para representar al país en foros, seminarios, talleres, comités y subcomités técnicos, conferencias y asambleas a nivel nacional, regional y mundial.*

*Párrafo. El Director de Normalización, de común acuerdo con el Director General, podrá decidir la participación de los representantes del sector público y privado en las actividades mencionadas en el artículo precedente, especialmente cuando se trate de cursos, talleres y seminarios de capacitación técnica relacionados con los contenidos de la presente Ley.”*

**Artículo 28. Modificación del Artículo 61.** Se modifica el Artículo 61, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 61.- Competencia en Metrología Legal. En materia de metrología legal, corresponde al INDOCAL la aprobación de modelos y la verificación cuya finalidad es determinar si el error de los instrumentos de medición está dentro de los límites establecidos en los reglamentos metrológicos y la determinación de incertidumbre de la medida.”*

**Artículo 29. Modificación del Artículo 62.** Se modifica el Artículo 62, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 62.-Metrología Industrial y los Patrones Nacionales de Medición. En lo que Respecta a la metrología industrial, la tarea del INDOCAL reside en desarrollar y diseminar la exactitud de los patrones nacionales de medición del país, así como en la calibración de los instrumentos de medición. En este sentido, la Dirección de Metrología podrá permitir la actividad de laboratorios secundarios y terciarios de calibración privados, siempre que éstos demuestren su competencia técnica a través de acreditaciones y aseguren la trazabilidad de sus patrones secundarios o de trabajo a los patrones nacionales, bajo la custodia del INDOCAL.”*

**Artículo 30. Modificación del Artículo 63.** Se modifica el Artículo 63, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 63.- Organización del INDOCAL en Materia de Metrología. En el ámbito de las competencias técnicas relativas a la metrología, el INDOCAL estará conformado por:*

1. *Un director de Metrología;*
2. *Los laboratorios nacionales de metrología;*

3. *El personal técnico y operativo correspondiente.*

**Artículo 31. Modificación del Artículo 67.** Se modifica el Artículo 67, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 67.- Ámbito. En materia metrológica, las competencias legales del INDOCAL quedan referidas a los ámbitos propios de la metrología científica, industrial y química. En materia de metrología legal, exclusivamente a lo establecido en el Artículo 61 de la presente Ley.”*

**Artículo 32. Modificación del Artículo 69.** Se modifica el Artículo 69, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 69.-Sistema Legal de Unidades. Se declara de uso obligatorio en la República Dominicana el Sistema Internacional de Unidades (reconocido internacionalmente por las siglas "SI"). La Dirección de Metrología, en estrecha cooperación con el Director General, tendrá a su cargo la ejecución, la coordinación y la supervisión de las actividades inherentes a la difusión del SI, relativas a su implantación y puesta en vigencia en todo el territorio nacional.”*

**Artículo 33. Creación de la Sección V, en el Capítulo I, del Título III y se adicionan los artículos 71.1; 71.2 y 71.3.** Se crea e incorpora la Sección V al Capítulo I, del Título III y se adicionan los artículos 71.1; 71.2 y 71.3 a la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), la cual establecerá lo siguiente:

**“SECCIÓN V**

**DE LA FUNCIÓN DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DEL INDOCAL**

**Artículo 71-1.- Organización del INDOCAL en Materia Evaluación de la Conformidad.** *En el ámbito de la Evaluación de la Conformidad, el INDOCAL estará conformado por:*

- 1. Un Director Técnico de Evaluación de la Conformidad;*
- 2. Una estructura funcional acorde a los organismos de Evaluación de la Conformidad de vanguardia de la región o de otras partes del mundo.*

**Artículo 71-2.- Del Director Técnico de Evaluación de la Conformidad.** *El Director Técnico de Evaluación de la Conformidad deberá ser un profesional altamente calificado en el área de las ciencias o de ingeniería, con reconocida experiencia en los ámbitos de trabajo del SIDOCAL, específicamente de la Evaluación de la Conformidad. El perfil profesional y ético del Director Técnico de Evaluación de la Conformidad y del personal técnico y operativo, será definido en los procedimientos internos del INDOCAL.*

**Artículo 71-3.- Atribuciones del Director Técnico de Evaluación de la Conformidad del INDOCAL.** *Son atribuciones del Director Técnico:*

- 1. Establecer y mantener relaciones de trabajo con los organismos regionales e internacionales de Evaluación de la Conformidad;*
- 2. Participar, junto al Director General, en la designación del personal técnico y operativo de jerarquías inmediatamente inferiores a su cargo;*
- 3. Rendir los informes periódicos a la Dirección General relativos a las actividades realizadas, al presupuesto ejecutado y a las demás materias que éste deba conocer;*

4. Dar todo tipo de apoyo y soporte técnico respecto a los informes que, sobre las materias de su competencia, presente el Director General al CODOCA;

5. Contribuir con la firma de convenios y acuerdos de colaboración con entidades de Evaluación de la Conformidad a nivel nacional, regional o mundial;

6. Representar al INDOCAL en las organizaciones regionales e internacionales de Evaluación de la Conformidad;

7. Proporcionar servicios de Evaluación de la Conformidad a la industria, y otras entidades gubernamentales, cuando así se solicite, y expedir los certificados correspondientes;

8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del INDOCAL y que sean establecidas mediante Reglamento.”

**Artículo 34. Modificación del Artículo 72.** Se modifica el Artículo 72, de la ley No. 166-12 del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), en cuanto a su adscripción para que en lo adelante se lea como sigue:

*“Artículo 72.- Creación del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC). Se crea el Organismo Dominicano de Acreditación, en lo adelante "ODAC", entidad estatal adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, ente administrativo descentralizado, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, técnica, económica financiera y operativa, con sede central localizada en la ciudad de Santo Domingo y competencia a nivel nacional e internacional. El ODAC podrá establecer oficinas dentro de todo el territorio nacional y se regirá por los lineamientos y las prácticas internacionales de entidades de reconocido prestigio técnico, dedicadas a la materia, y por lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.*

*Párrafo. Queda establecido que el ODAC es el único ente de carácter gubernamental con competencia legal en materia de acreditación.”*

**Artículo 35. Modificación del Artículo 74.** Se modifica el Artículo 74, de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

*“Artículo 74.- Organización del ODAC. El ODAC estará conformado por las siguientes instancias:*

1. Un Director Ejecutivo;
2. Un Director Técnico;
3. La Comisión de Acreditación;
4. Los Comités Técnicos de Acreditación;
5. Las demás dependencias que se requieran y se establezcan mediante Reglamento.”

**Artículo 36. Modificación del Artículo 76.** Se modifica el Artículo 76, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 76.- Director Ejecutivo. El ODAC tendrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Poder Ejecutivo de un listado de candidatos presentados por los miembros de los sectores*

*privados y gubernamental del CODOCA, quienes presentarán por separado, previa organización de un concurso público, las ternas de sus candidatos al cargo de Director Ejecutivo. Dicho Director Ejecutivo ejercerá sus funciones por un período de seis (6) años. Sus funciones son las que se enumeran a continuación:*

- 1. Ejercer, en nombre y por cuenta del ODAC, su representación judicial y extrajudicial, con las facultades propias para el ejercicio del cargo;*
- 2. Ejercer las funciones inherentes a su condición de autoridad máxima técnica y administrativa del ODAC, vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación de todas sus dependencias, así como la observancia de la Ley y del Reglamento Interno;*
- 3. Conocer y resolver, en su condición de superior jerárquico, los recursos jerárquicos o apelaciones presentadas contra los procedimientos y los actos administrativos que versen sobre los resultados finales de las acreditaciones dictados por los órganos que se encargan de acreditar y de analizar las solicitudes de acreditación; así como aquellos actos de índole sancionatorio y cualquier acto administrativo dictado por uno de los órganos administrativos de menor jerarquía que forme parte del ODAC;*
- 4. Asistir a las sesiones del CODOCA, donde tendrá voz pero no voto;*
- 5. Nombrar, promover, suspender y despedir a los empleados del ODAC;*
- 6. Presentar al CODOCA, el Presupuesto Anual del ODAC, acompañado del Plan de Trabajo y de las Memorias Anuales, para que los conozca;*
- 7. Establecer la coordinación necesaria con las instituciones y las dependencias del sector público y privado, en cuanto a obtener de ellas la colaboración y el apoyo para desarrollar las actividades de acreditación;*
- 8. Publicar, por los medios oficiales, las acreditaciones otorgadas y las suspensiones temporales o definitivas;*
- 9. Publicar, en versión física o en un medio digital reconocido, con la periodicidad establecida en el Reglamento interno del ODAC, el boletín oficial de la entidad. Este boletín estará llamado a promover las actividades de acreditación, la formación técnica y la difusión de una cultura de calidad en todo el territorio nacional;*
- 10. Otras competencias que pudieren ser establecidas mediante Reglamento.*

**Artículo 37. Modificación del Artículo 77.** Se modifica el Artículo 77, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 77. Comisión de Acreditación. La Comisión de Acreditación será el órgano encargado de acreditar en las áreas de competencia del ODAC. Sus miembros serán seleccionados por la Dirección Ejecutiva y confirmados por el CODOCA, de acuerdo a los reglamentos y procedimientos del ODAC.*

*Parágrafo I. El proceso de selección de los miembros de la Comisión de Acreditación deberá ser precedido de una convocatoria nacional y abierta a personas calificadas para realizar los*

*cursos de formación en acreditación y pasar por un proceso de evaluación por parte de la Dirección Ejecutiva del ODAC, de acuerdo a su experiencia en el área de acreditación, formación profesional y conocimiento técnico acreditado. Dicha Comisión de Acreditación deberá contar con una representación equilibrada de todos los sectores.*

***Párrafo II.** Los postulantes mejor evaluados integrarán junto al Director Técnico del ODAC la Comisión de Acreditación.*

***Párrafo III.** Los miembros de la Comisión de Acreditación actuarán con estricto apego a su criterio profesional y a las normas nacionales e internacionales que rijan los procedimientos.”*

**Artículo 38. Modificación del Artículo 81.** Se modifica el Artículo 81, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

***“Artículo 81.- Recursos del ODAC.** El ODAC financiará sus actividades y mandatos legales con recursos provenientes de las siguientes fuentes:*

- 1. Una asignación anual dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado;*
- 2. Fondos provenientes de la cooperación técnica internacional, donaciones de entidades nacionales o internacionales;*
- 3. Recursos obtenidos del desarrollo de sus actividades de acreditación;*
- 4. Otras fuentes de ingresos compatibles con la naturaleza de sus funciones y servicios.*

***Párrafo I.** El costo de los procesos requeridos para obtener y mantener el reconocimiento internacional como Órgano Acreditador Nacional, constituirá una partida independiente del Gobierno dominicano.*

***Párrafo II.** El ODAC está sujeto al sistema de control de los fondos públicos previsto en la Constitución de la República.”*

**Artículo 39. Modificación el Artículo 92.** Se modifica el Artículo 92, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

***“Artículo 92.- Compras Públicas.** En relación con las compras y las adquisiciones de bienes y servicios de los organismos del sector público, incluyendo a las entidades autónomas y descentralizadas, se deberá demostrar la calidad de dichos bienes y servicios mediante la obtención de los correspondientes certificados de conformidad nacionales o extranjeros, emitidos por una entidad certificadora formalmente acreditada.*

***Párrafo.** El CODOCA establecerá mediante resolución un calendario que determinará el tiempo de aplicación de la medida relativa a la obtención de los certificados de conformidad, tomando en consideración las características de cada subsector económico.”*

**Artículo 40. Modificación el Artículo 96.** Se modifica el Artículo 96, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

***“Artículo 96.- Uso de los Servicios Técnicos del INDOCAL.** Los ministerios del Estado dominicano, sus dependencias y cualquier otra entidad gubernamental, dedicados a las actividades de evaluación de la conformidad o a desempeñarse como organismos de vigilancia e inspección, podrán utilizar, cuando aplique, para los propósitos de autorizaciones o aprobaciones, permisos de cualquier tipo, evaluaciones técnicas, inspecciones y supervisiones de establecimientos comerciales o productivos, expedición de certificados de conformidad y licitaciones relativas a la contratación de proveedores, los servicios técnicos del INDOCAL. En este sentido, el rol del INDOCAL se enfocará exclusivamente a la prestación de sus servicios técnicos.”*

**Artículo 41. Se derogan los artículos 97, 98 y 99.** Se derogan los artículos 97, 98 y 99 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

*“Artículo 97.- Recursos Administrativos. En caso de que un usuario no esté satisfecho con un acto administrativo dictado por uno de los entes que conforman el SIDOCAL, éste puede interponer, según corresponda, un recurso de reconsideración o un recurso jerárquico. Estos recursos administrativos tienen carácter optativo para las personas, quienes podrán interponerlos o acudir directamente a la vía contenciosa administrativa.*

*Párrafo I. Dichos recursos administrativos de reconsideración y jerárquico se presentarán por escrito ante los órganos administrativos competentes para resolverlos y no tendrán efectos suspensivos, salvo que el órgano administrativo ante el cual se recurra un acto administrativo, de oficio o a petición de parte, ordene la suspensión de los efectos del acto recurrido en el caso de que su ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado, o si la impugnación se fundamenta en la nulidad de pleno derecho del acto, pudiendo exigir la constitución previa de una garantía.*

*Párrafo II. El órgano competente para decidir un recurso administrativo puede confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso.”*

**Artículo 42. Modificación del Artículo 100.** Se modifica el Artículo 100, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 100.- Recurso de Reconsideración. El Recurso de Reconsideración debe presentarse por escrito, debidamente motivado, ante el propio órgano administrativo que dictó el acto administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del acto objeto del recurso.”*

**Artículo 43. Modificación el Artículo 103.** Se modifica el Artículo 103, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 103. Plazo para Resolver el Recurso de Reconsideración. El órgano competente para resolver el recurso de reconsideración dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles para dictar su decisión. Si el recurso de Reconsideración no es resuelto dentro del plazo fijado, el interesado puede reputarlo denegado tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo.”*

**Artículo 44. Modificación el Artículo 104.** Se modifica el Artículo 104, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

*“Artículo 104.- Recurso Jerárquico. Los usuarios pueden interponer recurso jerárquico contra los actos dictados por órganos sujetos al control jerárquico de otros superiores, sin que sea necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración o si no se está conforme con la decisión tomada por uno de los órganos administrativos que conozca de un recurso de reconsideración, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del acto objeto del recurso.*

*Párrafo I. Si se trata de una decisión adoptada por uno de los órganos administrativos del ODAC sujetos al control jerárquico, el recurso debe ser interpuesto ante el Director Ejecutivo de dicho ente administrativo.*

*Párrafo II. Si se trata de una decisión adoptada por uno de los órganos administrativos del*

*INDOCAL sujetos al control jerárquico, el recurso debe ser interpuesto ante el CODOCA, en atribuciones de Comisión Técnica de Expertos.*

***Párrafo III.** Si se trata de una decisión adoptada por uno de los órganos administrativos del CODOCA, sujetos al control jerárquico, el recurso debe ser interpuesto ante el CODOCA.”*

**Artículo 45. Modificación el Artículo 106.** Se modifica el Artículo 106, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

*“**Artículo 106.- Plazo para Decidir.** El órgano competente para resolver el recurso jerárquico dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles para dictar su decisión. Si el recurso jerárquico no es resuelto dentro del plazo fijado, el interesado puede reputarlo denegado tácitamente, pudiendo interponer a su opción el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo.”*

**Artículo 46. Modificación el Artículo 108.** Se modifica el Artículo 108, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

*“**Artículo 108.- Recurso Contencioso Administrativo.** Las decisiones y actos administrativos dictados por los entes y órganos administrativos que conforman el SIDOCAL pueden recurrirse por ante el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo. Este recurso estará sujeto a las reglas, formas y plazos previstos en la Ley que rige para la materia y en los principios generales del Derecho Administrativo.”*

**Artículo 47. Modificación el Artículo 110.** Se modifica el Artículo 110, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

*“**Artículo 110.- Inspección del Mercado en Materia de Metrología.** De conformidad con el artículo anterior, corresponde a Pro-Consumidor la vigilancia o inspección del mercado en materia de metrología legal, a los fines de comprobar que los instrumentos de medición se están usando correctamente y que, por lo tanto, disponen de un sello, marca de conformidad, certificación o aprobación del INDOCAL y de cualquier otro tipo de documento que avale el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas metroológicas.*

***Párrafo.** Pro-Consumidor, en sus actividades como regulador estatal, en cuanto a la determinación de la conformidad con requisitos o características específicos, podrá utilizar los servicios técnicos ofrecidos por el INDOCAL, particularmente en lo que refiere a la aprobación de un modelo de dispositivo o instrumento de medición, al cumplimiento de los errores de medición e incertidumbre máxima permitida en los instrumentos de medición en cualquier ámbito del quehacer social y económico sujetos a reglamentos, al examen del diseño de un producto, del producto, proceso o instalación.”*

**Artículo 48. Se modifica el Artículo 111.** Se modifica el Artículo 111, para que a partir de ahora se lea como sigue:

*“**Artículo 111.- Verificaciones Metroológicas.** Los procedimientos de vigilancia y de inspección, de examen o constatación de parte de Pro-Consumidor de que los reglamentos técnicos y otras disposiciones legales llamadas a hacer cumplir los objetivos legítimos del Estado dominicano, serán establecidos mediante Reglamento. Para realizar sus funciones como entidad de inspección, y en adición a lo establecido en la Ley 358-05 y en su Reglamento para el Régimen de Inspecciones, Pro-Consumidor deberá obtener en plazo razonable y de acuerdo con la norma internacional pertinente, la acreditación del ODAC.*

***Párrafo I.** Para realizar estos procedimientos Pro-Consumidor desarrollará las competencias técnicas y contará con la instrumentación correspondiente y los patrones trazables del*

INDOCAL.

***Párrafo II.** El INDOCAL podrá facilitar la formación, el entrenamiento y la certificación del personal de los organismos gubernamentales especializados en las actividades de inspección y/o regulación en lo concerniente a las mediciones sujetas al cumplimiento de leyes y reglamentos técnicos.”*

**Artículo 49. Modificación del Artículo 112.** Se modifica el Artículo 112, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

*“Artículo 112.- Del Procedimiento Sancionatorio por Incumplimiento. La venta de bienes y servicios que violen los requerimientos de calidad, inocuidad, peso, cantidad y seguridad establecidos en los Reglamentos Técnicos; las instalaciones que no cumplan con las normas de higiene, manufactura y agrícolas, establecidas en los reglamentos técnicos nacionales o internacionales debidamente adoptados; se consideran infracciones y serán sancionadas por Pro-consumidor siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley No. 358-05.*

*Párrafo. Las violaciones mencionadas en el artículo anterior, y otras que pudieren ser establecidas mediante Reglamento, serán sancionadas por Pro- Consumidor y/o los demás organismos reguladores estatales de acuerdo con sus atribuciones legales.”*

**Artículo 50. Modificación Artículo 114.** Se modifica un error de referencia interna del Artículo 114, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

*“Artículo 114.- Del Procedimiento Sancionatorio en caso de Incumplimiento de las Entidades Acreditadas. Este procedimiento se aplicará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 86, de la presente Ley.”*

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primero. Reglamento del Funcionamiento del CODOCA.** En el plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el CODOCA dictará el Reglamento Interno en el que establecerá sus funciones y las del Secretario Técnico, de conformidad con la presente ley.

**Segundo. Inicio de Selección del Director.** A más tardar el 25 de septiembre de 2019, el CODOCA, con la asistencia del Ministerio de Administración Pública, deberá iniciar el procedimiento de selección del Director o Directora del INDOCAL y del ODAC en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 43 y 76, respectivamente, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

**Tercero. Plazo para la incorporación del Sistema Internacional de Unidades (SI).** Las instituciones del Estado y los establecimientos comerciales e industrias que no hayan incorporado el Sistema Internacional de Unidades (SI), en el plazo máximo de seis (6) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, obligatoriamente deberán hacerlo.

**Cuarto. Legado Normativo y Reglamentario de la DIGENOR.** Todas las NORDOM, Reglamentos Técnicos Dominicanos (RTD), guías, códigos de práctica, reglamentos de uso, certificaciones, regulaciones y demás documentos técnicos, operativos y administrativos dictados y aprobados por la DIGENOR, mantendrán su plena vigencia. El INDOCAL procederá a la revisión y a la actualización del legado normativo y reglamentario de la DIGENOR y atribuirá, mediante

resolución, cada reglamento al ministerio o institución que corresponda, en un plazo máximo de cuatro años.

**Quinto. Reglamento General de la Presente Ley.** En el plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Presidente constitucional de la República expedirá el Reglamento General de la presente ley, creando a tales fines una Comisión de Trabajo integrada por el Secretario Técnico del CODOCA, el Director General del INDOCAL, el Director Ejecutivo del ODAC, un representante del Ministerio de Industria y Comercio, un representante del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, un representante del sector empresarial, un representante del sector académico, y un representante del sector consumidor, podrán ser integrados a dicha comisión otros ministerios, expertos y consultores nacionales e internacionales, si se considerare necesario.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. Derogación artículos 3 y 4.** Se derogan los artículos 3 y 4, de la ley No. 166-12, del 12 de julio del 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para ser reordenados dentro de las competencias del CODOCA y las demás instituciones del SIDOCAL.

**Segunda. Derogación del Artículo 13.** Se deroga el Artículo 13, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

**Tercera. Derogación del Artículo 41.** Se deroga el Artículo 41 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

**Cuarta. Derogación de los artículos 48 y 64.** Se derogan los artículos 48 y 64, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) por tratarse de funciones internas que compete a la Dirección General del INDOCAL establecer mediante reglamento interno.

**Quinta. Derogación del Artículo 75.** Se deroga el Artículo 75, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

**Sexta. Derogación de los artículos 84, 89, los párrafos I y II del Artículo 90.** Se derogan los artículos 84, 89, los párrafos I y II, del Artículo 90.

**Séptima. Derogación de los artículos 101, 105, 107 y párrafo del Artículo 108.** Se derogan los artículos 101, 105, 107 y el párrafo del Artículo 108, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

**Octava. Derogación Disposiciones transitorias.** Se derogan las disposiciones transitorias primera, tercera, cuarta y novena, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) y se elimina el párrafo de la disposición final primera por tratarse de una reglamentación que corresponde al INDOCAL.

**Novena. Entrada en Vigencia.** Esta Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...”

**LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN**

**SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA:** INFORME DE GESTIÓN NO.6, PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS RESPECTO AL PROYECTO DE LEY DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. PROPONENTES: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, REINALDO PARED PÉREZ, CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA; WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ, AMÍLCAR ROMERO Y JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN.

**Expediente No. 00070-2016-SLO-SE.**

Esta iniciativa fue depositada el 19/09/2016. En Agenda para Tomar en Consideración el 21/09/2016, tomada en Consideración el 21/09/2016. Enviada a Comisión el 21/09/2016. Perimida con las Iniciativas Nos.01963-2014 y 02469-2015. REINTRODUCIDO.

Esta ley tiene por objeto facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, controlar y fiscalizar el paso de las mercancías por el territorio aduanero y percibir los tributos establecidos por ley; así como la persecución de las actuaciones ilícitas que atenten contra la gestión, control de carácter aduanero y de comercio exterior.

En el proceso de análisis de este proyecto, la subcomisión de técnicos conformada en fecha 11 de octubre de los corrientes, ha continuado con el proceso de análisis basado en las opiniones, posiciones y sugerencias de los representantes de las siguientes instituciones:

- Dirección General de Aduanas (DGA);
- Ministerio de Industria y Comercio;
- Asociación Dominicana de Empresas de Courier ( ASODEC);

- Organización Nacional de Empresas Comerciales, (ONEC);
- Asociación Dominicana de Agentes de Aduanas (ADAA);
- Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (Pro Industria);
- Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD);
- Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP);
- Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEIRD)
- Asociación que reúne a los Agentes de Carga (Freight Forwarders) y Operadores Logísticos de la República Dominicana;
- Asociación Dominicana De Zonas Francas, Inc. (ADOZONA);
- Asociación Dominicana de Exportadores, Inc. (ADOEXPO);
- Asociación Nacional de Importadores (ANI);
- Cámara Americana de Comercio de la República Dominicana (AMCHAMDR);

La subcomisión de técnicos sostuvo una reunión en fecha 16 de noviembre para continuar con el estudio del "Proyecto de Ley de Aduanas de la República Dominicana"; en dicha reunión la Dirección General de Aduanas (DGA) presentó algunas modificaciones que serán ponderadas.

En las reuniones sostenidas por la subcomisión han surgido nuevas propuestas que la Comisión y todo el equipo de trabajo entienden favorable tratar y discutir los temas e ir adaptando las modificaciones, punto por punto, con el fin de agilizar y consensuar cada una de las sugerencias presentadas, para que al término del estudio de dicho proyecto, se haya logrado el consenso posible con los diferentes sectores involucrados en la ejecución de la iniciativa.

Para conocimiento del Pleno Senatorial.

Por la Comisión:

**CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA**  
**PRESIDENTE**

**TURNO DE PONENCIAS**

**SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA:** Presidente, en la semana pasada, primero con la anuencia de ustedes, falleció el Doctor Juan José Mesa, un Odontólogo, un Doctor de San Juan de la Maguana, que fue Senador por el Partido Reformista en los períodos 1982-1986 y 1986-1990; exsecretario del Bufete Directivo. Por la rapidez del deceso no se cumplió con el protocolo de rigor, por lo que pido, si usted lo permite, que dediquemos, si es procedente, un minuto de silencio.

**SENADOR PRESIDENTE REINALDO PARED PEREZ:** Vamos a incluir también al ex Diputado Pedro Franco Badía.

(EN ESTOS MOMENTOS, TODOS DE PIES, HACEN UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LOS EXCONGRESISTAS, JUAN JOSÉ MESA Y PEDRO FRANCO BADÍA)

**SENADOR CHALES NOEL MARIOTTI TAPIA:** Ésta es la resolución que quedamos la semana pasada, sobre la Comisión Especial, para dar seguimiento a todo lo relativo a la Ley de Emergencia, pero yo voy a pedir, por favor, que uno de los firmantes la lea, porque tengo un orzuelo, Presidente y me está molestando mucho, tengo que estar leyendo en una posición que para mí es un poquito difícil; así que, por favor, José Rafael Vargas, si es posible, es la que se planteó la semana y secundaron algunos colegas, con el tema de la calamidad pública y del desastre ocurrido en muchas provincias en la República Dominicana.

**SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN:** Muchas gracias; primero hay que decir, que esta resolución la firmarían los quince senadores, que acordamos la semana pasada, pero que si algún Senador se quiere sumar, lo puede hacer, no importa la cantidad, cuando el Presidente lo autorice.

**Resolución que Solicita Crear una Comisión Especial, para el Seguimiento de las Ejecutorias del Poder Ejecutivo en la Mitigación de los Desastres Ocurridos en Varias Provincias del País.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que en el mes de noviembre próximo pasado, la República Dominicana fue afectada por intensas lluvias, principalmente concentradas en las zonas norte y este del país, en las provincias Puerto Plata, La Vega, Espaillat, María Trinidad Sánchez, Santiago, Duarte, Samaná, Sánchez Ramírez, Monte Cristi, Hermanas Mirabal, Hato Mayor, Valverde, El Seibo, Monseñor Nouel y La Altagracia; con precipitaciones que superaron los valores normales de lluvias, acumulados en esa región del país, para el mes de noviembre desde el año mil novecientos ochenta y uno hasta la actualidad, los que provocaron inundaciones, destrucción y aislamiento, considerado uno de los peores temporales ocurridos en los últimos treinta años, cuya pérdida se cuantifica en más de veinte mil millones de pesos;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que las torrenciales lluvias provocaron el desborde de ríos y cañadas, además, de anegar calles y avenidas, el colapso de puentes, carreteras, escuelas, hospitales, daños considerables a la agricultura, y afectó más de ocho mil cuatrocientas viviendas, con la destrucción total de cientos de ellas, la muerte de varias personas; lo que obligó a más de cuarenta y dos mil de sus habitantes a desplazarse y protegerse en albergues y casas de familiares, generando desasosiego, hambre y desesperanza en todas las comunidades de esas provincias;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que los fuertes aguaceros por las escorrentías, obliga a reparar y rehabilitar puentes, calles, carreteras, planteles escolares, oficinas públicas, caminos vecinales, redes eléctricas y otras infraestructuras públicas que hoy tienen más de cien comunidades incomunicadas, sin poder trasladarse a otros lugares cercanos a suplir sus necesidades básicas, principalmente el servicio de salud y de otra naturaleza;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el desborde de ríos y cañadas han dañado miles de tareas sembradas de yuca, plátanos, bananos, hortalizas, cebolla, lechosa, arroz y otros rubros, lo que ha causado pérdidas millonarias y desabastecimiento en las comunidades;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que ante la situación de calamidad reinante, el Presidente de la República, amparado en la disposiciones legales, dictó los decretos 340-16, del 11 de noviembre 2016, 341-16 y 342-16, del 14 de noviembre 2016, 344-16, del 18 de noviembre 2016, 346-16, del 24 de noviembre 2016, mediante los cuales declaró de emergencia, a los fines de remediar los daños sufridos, principalmente aquellos causados a la infraestructura pública, la agricultura, las viviendas particulares y la alimentación de los desplazados y necesitados;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que ante las terribles condiciones en que han quedado estas provincias, se hace necesario que los senadores y senadoras, principalmente los representantes de las provincias que han experimentado los más severos daños, se aboquen a vigilar y a dar seguimiento constante, a las ejecutorias gubernamentales y a los planes de mitigación de desastres, procurando la efectividad en las soluciones de los más graves problemas sociales y colectivos, así como de la agricultura y el medio ambiente, para así contribuir a tomar las mejores decisiones para el beneficio de las comunidades y el Estado;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que es obligación del Senado de la República, en sus funciones de legislación, representación, fiscalización y control, tomar las medidas institucionales más eficaces para el cumplimiento de las dispersiones legales que se requieren en caso de calamidad pública, en beneficio de la colectividad y la recuperación frente a los daños colectivos.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley 147-02, del 22 de septiembre 2002 sobre Gestión de Riesgos.

**Vista:** La Ley 340, del 18 de agosto 2006 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**Vista:** La Ley 423-06, del 17 de noviembre 2006 Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

**Visto:** El Reglamento Interno del Senado.

**Visto:** El Decreto 543-2 del 6 de septiembre 2002 que establece el reglamento de la Ley sobre Compras, Contrataciones de Bienes y Servicios Obras y Concepciones, y deroga el Reglamento No.490-07, del 30 de agosto 2007, Gaceta Oficial No.10694, del 15 de septiembre de 2002.

**Visto:** El Decreto 340-16, del 11 de noviembre de 2016 que declara emergencia nacional, la compra y contrataciones de bienes, servicios y obras para ser utilizadas en las labores de evaluación, construcción y reparación de los daños ocasionados por las torrenciales lluvias que han afectado a las provincias Puerto Plata, La Vega, Espaillat, María Trinidad Sánchez.

IN VOCES:

"Y las otras quince".

(CONTINÚA LEYENDO)

**Visto:** El Decreto 341-16, del 14 de noviembre 2016 que agrega las provincias Santiago, Duarte y Samaná a la declaratoria de emergencia nacional, dispuesta mediante Decreto No.340-16, de fecha 11 de noviembre 2016.

**Visto:** El Decreto No.341-16, del 14 de noviembre del 2016 que agrega a la Provincia Sánchez Ramírez, a la declaratoria de emergencia dispuesta mediante decreto 340-16 de fecha 11 de noviembre del 2016.

**Visto:** El Decreto 344-16, del 18 de noviembre del 2016 que agrega a la Provincia Monte Cristi a la declaratoria nacional dispuesta mediante los decretos No.340-16 del 11 de noviembre del 2016, No.341-16, del 14 de noviembre del 2016, No.342-16, del 14 de noviembre 2016.

**Visto:** El Decreto 346-16, del 18 de noviembre 2016 que agrega a las provincias Hermanas Mirabal, Hato Mayor, Valverde, El Seibo y Monseñor Nouel, a la declaratoria de emergencia dispuesta mediante los decretos No.340-16, del 11 de noviembre 2016, 341-16, del 14 de noviembre del 2016, 342-16, del 14 de noviembre 2016, y 344-16, del 18 de noviembre del 2016.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** una Comisión Especial integrada por los senadores representantes de las provincias Espaillat, Puerto Plata, Monte Cristi, Duarte, Hermanas Mirabal, La Vega, Santiago, Samaná, Sánchez Ramírez, Hato Mayor, Valverde, María Trinidad Sánchez, El Seibo, Monseñor Nouel y La Altagracia y otros senadores y senadoras que considere el Presidente del Senado, para dar seguimiento constante a las ejecutorias del Poder Ejecutivo en la puesta en práctica del plan de intervención de las provincias afectadas, evaluar la evolución y la mitigación de las necesidades de la población, los proyectos para la solución de los problemas de la agricultura y la reconstrucción de las obras públicas en cada provincia.

**SEGUNDO: VELAR** para que los senadores de las 15 provincias afectadas participen desde el principio en las soluciones de rehabilitación de las áreas dañadas, conjuntamente con los representantes de las instituciones

gubernamentales llamadas a enfrentar estos graves problemas que generaron con la emergencia.

**TERCERO: DISPONER** que la comisión especial rinda informes periódicos al Pleno del Senado, sobre los avances en las soluciones y mitigación de las condiciones de los habitantes de las 15 provincias afectadas.

(EL SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHA RESOLUCIÓN, LA DEPOSITÓ POR SECRETARÍA)

**SENADOR PRESIDENTE:** Excede en el número de los integrantes de la comisión que prevé el Reglamento, que es un máximo de nueve. El Senador Chales Mariotti solicita que esta iniciativa, que es una resolución que solicita crear una comisión especial para el seguimiento de las ejecutorias del Poder Ejecutivo, en la mitigación de los desastres ocurridos en varias provincias del país, sea incluido en el Orden del Día de la presente Sesión. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**27 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.**

### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**SENADOR PRESIDENTE:** No habiendo turnos solicitados, me permito someter a la aprobación del Pleno del Senado el Orden del Día.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**27 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.**

**INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA  
PRIORIZADA**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO  
EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O  
CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN  
COORDINADORA**

**[1. INICIATIVA: 02571-2016-PLO-SE](#)**

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. **(PROponentes: FÉLIX RAMÓN**

**BAUTISTA ROSARIO). Depositada el 1/3/2016. En agenda para tomar en consideración el 2/3/2016. Tomada en consideración el 2/3/2016. Enviada a comisión el 2/3/2016. Informe de comisión firmado el 21/6/2016. En agenda el 21/6/2016. Informe leído el 21/6/2016. En agenda el 21/6/2016. Aprobada en primera lectura el 21/6/2016. En agenda el 23/6/2016. Enviada a comisión el 23/6/2016. Con plazo fijo el 23/6/2016. En agenda el 6/7/2016. Informe de gestión leído el 6/7/2016. En agenda el 23/11/2016. Informe de gestión leído el 23/11/2016. En agenda el 30/11/2016. Informe leído con modificaciones el 30/11/2016. En agenda el 30/11/2016. Aprobada en primera con modificaciones el 30/11/2016.**

(EL SENADOR SECRETARIO, EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DIO LECTURA A DICHO INFORME HASTA LA PÁGINA 21, INCLUSIVE)

**SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ:** Señor Presidente, es para pedirle que ese proyecto sea dejado sobre la mesa y se continúe con su lectura en la próxima Sesión. Muchas gracias.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** El Senador Edis Fernando Mateo solicita que esta iniciativa sea dejada sobre la mesa para la próxima Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADA EN SEGUNDA LECTURA.**

**INICIATIVAS PARA UNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

[1. INICIATIVA: 00149-2016-SLO-SE](#)

RESOLUCIÓN QUE OTORGA UN PERGAMINO DE RECONOCIMIENTO A LA ARQUEÓLOGA DOMINICANA KATHLEEN MARTÍNEZ BERRY. **(PROPONENTES: JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN; RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA; PRIM PUJALS NOLASCO; AMÍLCAR ROMERO P.; AMARILIS SANTANA CEDANO; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN; WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ; CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA;).** Depositada el 3/11/2016. En agenda para tomar en consideración el 9/11/2016. Tomada en consideración el 9/11/2016. Enviada a comisión el 9/11/2016. Informe de comisión firmado el 30/11/2016. En agenda el 30/11/2016. Informe leído el 30/11/2016.

(EL SENADOR SECRETARIO, EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sometemos, en Única Lectura, a la consideración del Pleno Senatorial, con su informe, la Iniciativa 0149-2016.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADA EN ÚNICA LECTURA.**

[2. INICIATIVA: 00152-2016-SLO-SE](#)

RESOLUCIÓN QUE RECONOCE AL CONGRESISTA ADRIANO ESPAILLAT POR SER EL PRIMER DOMINICANO ELECTO EN EL CONGRESO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, TRAS UNA ASCENDENTE CARRERA POLÍTICO-SOCIAL EN RESPALDO DE LOS DOMINICANOS Y LATINOS INMIGRANTES, ASÍ COMO SUS VÍNCULOS DE LABOR HUMANITARIA EN EL PAÍS. **(PROPONENTES: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA; JULIO CÉSAR**

**VALENTÍN JIMINIÁN; AMARILIS SANTANA CEDANO; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO; AMABLE ARISTY CASTRO; PRIM PUJALS NOLASCO; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA). Depositada el 9/11/2016. En agenda para tomar en consideración el 9/11/2016. Tomada en consideración el 9/11/2016. Enviada a comisión el 9/11/2016. Informe de comisión firmado el 30/11/2016. En agenda el 30/11/2016. Informe leído con modificaciones el 30/11/2016.**

(EL SENADOR SECRETARIO, ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

**SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA:** Buenas tardes, Señor Presidente, Bufete Directivo, distinguidos colegas. Es simplemente para solicitarle que en la resolución sean incluidos los senadores Félix Nova y Félix Vásquez y cualquier otro Senador que quiera ser inscrito, un fronterizo, Antonio Cruz, de manera que sean parte de la resolución; ya se ha motivado porque se leyó aquí, según el Presidente Interino, fue leída y motivada; de manera que, simplemente para eso, para incluir a estos tres colegas senadores.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Que conste en Acta, que se han incluido los senadores que plantea el Senador Adriano Sánchez Roa.

Sometemos a la consideración de todos ustedes, en Única Lectura, la Iniciativa 0152-2016.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADA EN ÚNICA LECTURA.**

**INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL**

**ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE  
INFORMES**

1. INICIATIVA: 02602-2016-PLO-SE

PROYECTO DE LEY DE EXEQUÁTUR. (**PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADO JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**). **Depositada el 7/4/2016. En agenda para tomar en consideración el 12/4/2016. Tomada en consideración el 12/4/2016. Enviada a comisión el 12/4/2016. Informe de comisión firmado el 30/11/2016. En agenda el 30/11/2016. Informe leído el 30/11/2016.**

(EL SENADOR SECRETARIO, EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sometemos a la consideración del Pleno Senatorial, la Iniciativa 2602-2016, proveniente de la Cámara de Diputados...

**SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN:** Presidente, es otra cosa lo que se está sugiriendo, es la creación de una Comisión Bicameral.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Perfecto, pero tiene que ser aprobado para formar la Comisión luego.

**SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN:** Ah bueno, descargarla, pero no aprobarlo.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Claro, para entonces poder proceder a formar la Comisión Bicameral.

Sometemos a votación la Iniciativa 2602-2016, el descargo de la Comisión, para poder proceder a formar la Comisión Bicameral, que solicita.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO EL DESCARGO.**

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Próximamente se informará la Comisión que estará a su cargo.

**INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES**

[1. INICIATIVA: 0043-2016-PLO-SE](#)

PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE LOS RESTAURADORES, EL TRAMO VIAL QUE INICIA EN EL CRUCE DE JAIBÓN, MUNICIPIO MAO, PROVINCIA VALVERDE, HASTA EL CRUCE LOS TOMINES, DEL MUNICIPIO SAN IGNACIO DE SABANETA, PROVINCIA SANTIAGO RODRÍGUEZ. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS).**  
**Depositada el 25 de agosto del año 2016. Tomada en consideración el 31 de agosto del 2016.**

(EL SENADOR SECRETARIO, EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sometemos, en Primera Lectura, a la consideración del Pleno Senatorial, con su informe, la Iniciativa 0043-2016.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADA EN PRIMERA LECTURA.**

2. INICIATIVA: 00178-2016-PLO-SE

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL, PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DEL PODER EJECUTIVO EN LA MITIGACIÓN DE LOS DESASTRES OCURRIDOS EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS. (**PROPONENTES: CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN; ARÍSTIDES VICTORIA YEB**).  
**Depositada el 7/12/2016.**

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sometemos a consideración del Pleno Senatorial, la referida resolución.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADA EN ÚNICA LECTURA.**

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO  
REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** No habiendo más nada que tratar, antes del pase de lista final, mañana hay una actividad de reconocimiento al Director del IDAC, a las 10:00 a.m., en el Polivalente.

**SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA:** Solamente para recordarles a los colegas, que la Ley de Estado de Emergencia, tan pronto la promulgue el Poder Ejecutivo, porque ya fue aprobada en la Cámara de Diputados, recordar a los colegas o que tengan en cuenta, que mientras dure el Estado de Excepción, entiéndase Estado de Emergencia, declaratoria de emergencia, la Legislatura debe estar abierta; si el Estado de Excepción no cierra el 13 de enero, ya sea por disposición del Ejecutivo, propuesta del Ejecutivo, propuesta del Congreso, no hay cierre

de Legislatura; eso significa que esa Comisión Especial que se va a crear, debe ir en paralelo con el Poder Ejecutivo; la misma Declaratoria de Emergencia y el espíritu de los Estados de Excepción en la Constitución, dice claramente que el Poder Ejecutivo está en la obligación de rendir cuentas; por esa razón, mientras dure el Estado de Emergencia, lo que se supone que es el contrapeso, que es el Congreso, en este caso, no puede entrar en receso; solamente para que lo tomen en cuenta y vayan preparando su mente, por si acaso hay que trabajar antes del 31 y después del 24 de diciembre.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muy bien. Pase de lista final.

**PASE DE LISTA FINAL**

**SENADORES PRESENTES: (25)**

**DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO : PRESIDENTE EN FUNCIONES**

**ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES : SECRETARIO**

**EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ : SECRETARIO**

**PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO**

**FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**

**RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ**

**LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**

**RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA**

**TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**

**WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ**

**MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS**

**JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER**

**CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA**

**FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO**

**MANUEL ANTONIO PAULA**

**PRIM PUJALS NOLASCO**

**AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO**

**ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA**

**EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ**

**AMARILIS SANTANA CEDANO**

**JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**

**FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL**

**ARÍSTIDES VICTORIA YEB**

**HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**

**SANTIAGO JOSÉ ZORILLA**

**SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (06)**

**REINALDO PARED PÉREZ**

**CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA**

**JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**

**JUAN OLANDO MERCEDES SENA**

**ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**

**AMABLE ARISTY CASTRO**

**SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (01)**

**JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL**

**SENADOR PRESIDENTE:** Se levanta la presente Sesión Ordinaria y se convoca al Senado de la República para el día miércoles, 14 de diciembre del año 2016, a las 4:00 P.M.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 6:16 P. M.

**DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO**

Presidente en Funciones

**ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES**

Secretario

**EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**

Secretario

**CERTIFICO:** Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la Sesión más arriba indicada.

**María A. Collado Burgos**  
**Taquígrafa-Parlamentaria.**